BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.882

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 177/98

Dispónese la emisión de "Bonos Externos Globales de la República Argentina en Euro 8.125 % 1998-2008".

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 001-001199/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de Julio de 1994 y Nº 862 de fecha 29 de Agosto de 1997, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142 del 24 de Marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 862/97 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 10.850.000.000,-).

Que en el marco de la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" se pueden realizar emisiones en diferentes monedas registrándose el monto equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que a partir del 1 de Enero de 1999 entrará en vigencia la UNION MONETARIA EUROPEA ("EUROPEAN MONETARY UNION - EMU") según lo estipulado en el TRATADO DE MAASTRICHT de Diciembre de 1991, con una moneda única representada por el "EURO" unificándose los diferentes mercados financieros de EUROPA.

Que hasta la introducción de esta moneda todos los pagos relacionados con estos BONOS GLOBALES EN EUROS, serán realizados en ECU, a un tipo de cambio de UN (1) EURO por UN (1) ECU.

Que se ha recibido una oferta conjunta de PARIBAS CORPORATION, MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED y ABN AMRO BANK N.V. para realizar una colocación de UN BONO GLOBAL EN EURO por un VALOR NOMINAL DE EURO SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EURO 750.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la Dirección de Administración de la Deuda Pública ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de Agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO 8.125 % 1998-2008", a través de un sindicato de bancos encabezados por PARIBAS CORPORATION, MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED Y ABN AMRO BANK N.V., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

SUMARIO

Monto: VALOR NOMINAL EURO SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EURO 750.000.000.-).

Fecha de emisión y desembolso: 21 de Abril de 1998
Fecha de vencimiento: 21 de Abril de 2008
Amortización: integra al vencimiento.
Tasa de interés: OCHO CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (8,125 %), pagadera semestralmente.
Precio de emisión: NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (98,84 %).
Comisión Neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625 %).
Forma de pago: hasta la introducción del EURO en la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA que está fijada para el 1 de Enero de 1999, todos los pagos relacionados con los BONOS emitidos por el presente artículo, serán realizados en ECU a un tipo de cambio de UN (1) EURO por UN (1) ECU.
Gastos de colocación: hasta un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000,-).
Gastos de traducción: hasta un total de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Suscripción, y la enmienda al Contrato de Agencia celebrado con BANKERS TRUST COMPANY el 19 de Octubre de 1994, cuyas copias en idioma inglés y sus traducciones certificadas al idioma castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o a la señora Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Lic. Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Lic. Agustín VILLAR, suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 2º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar las operaciones referidas en los artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1048/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Expediente Nº 9707/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Ramón Rubén GOMEZ (D.N.I. Nº 13.038.745), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Ramón Rubén GOMEZ (D.N.I. Nº 13.038.745), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Ramón Rubén GOMEZ (D.N.I. Nº 13.038.745), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1049/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Expediente Nº 2134/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1175/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Auxiliares Parroquiales de Santa María.

Bs. As., 2/4/98

VISTO lo solicitado por las AUXILIARES PARROQUIALES DE SANTA MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las AUXILIARES PARROQUIALES DE SANTA MARIA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria y debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las AUXILIARES PARROQUIALES DE SANTA MARIA, con sede legal y domicilio especial en calle Venezuela, número CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (4121), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda Inscripta bajo el número CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1177/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a los Misioneros de Nuestra Señora de la Salette.

Bs. As., 2/4/98

VISTO lo solicitado por los MISIONEROS DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE, y

CONSIDERANDO:

Que los MISIONEROS DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a los MISIONEROS DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE, con sede legal en la calle Mesa y Castro, número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2254), Localidad de Barrio Yofre Norte, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso PRIMERO (1º), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda Inscripta bajo el número CIENTO SESENTA Y TRES (163) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 41/98

Modifícase la Resolución ex-Secretaría de Energía Eléctrica Nº 61/92, en relación con la venta de la Potencia Base en Reserva.

Bs. As., 16/2/98

VISTO el Expediente Nº 750-000433/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 31 de marzo de 1998 se sustituyó el Anexo 21: "Potencia Base en Reserva" de los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que por error se omitió en la última parte del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 31 de marzo de 1998 un párrafo completo que determina la venta de la Potencia Base en Reserva.

Que es necesario subsanar el error cometido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase en la última parte del Anexo 21: "Potencia Base en Reserva" de los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de Abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, el siguiente texto:

"La máquina se considera vendiendo como potencia en reserva al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la potencia restante, de existir, luego de descontar de la potencia base máxima reconocida mensual en la máquina la potencia media operada, la potencia media en reserva fría y la potencia comprometida en contratos de reserva fría (PCONTF)."

VENDEPBASq = máx (PBASMESq-PMOPq-PMESFRIAq-PCONTFq,0)

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 204/98

Asígnanse recursos a los proyectos aprobados por la Unidad Regional de Aprobación del Programa Trabajar II (URAT) de la región Sur en el mes de marzo de 1998.

Bs. As., 6/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, 259 de fecha 27 de marzo de 1998 y 279 de fecha 6 de abril de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 202 de fecha 8 de mayo de 1997; el Acta emitida por la Unidad Regional de Aprobación del Programa TRABAJAR II de la región Sur en el mes de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de marzo de 1998 se constituyó la Unidad Regional de Aprobación del Programa TRABAJAR II (URAT) en la región Sur a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de marzo de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (SAF), la nómina de los proyectos aprobados por la URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 279/98 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados en el mes de marzo de 1998.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados por la URAT de la región Sur en el mes de marzo de 1998, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 279/98.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, dieron inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

ANEXO I

PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA: NEUQUEN

Nro. de Aprobacion	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa 1998
21 0481 01 8	Huiliches	Junín de los Andes	Municipalidad	Construcción Pista de Atletismo	20	3	200	12,000
21 0482 01 8	Confluencia	Cutral Có	Municipalidad	Plaza Teosvaldo Contreras (Parte 2)	22	3	200	13,200
21 0483 01 8	Confluencia	Cutral Có	Municipalidad	Construcción de Plaza en Barrio Pueblo Nuevo I	22	3	200	13,200
21 0484 01 8	Confluencia	Plottier	Municipalidad	Configuración de veredas	20	4	150	12,000
21 0485 01 8	Confluencia	Plottier	Municipalidad	Desagüe colector aluvional Lainez	18	3	180	9,720
21 0486 01 8	Confluencia	Plottier	Municipalidad	Desagüe aluvionales correctivos	18	3	180	9,720
21 0487 01 8	Confluencia	Senillosa	Municipalidad	Construcción 12 viviendas de 2 dormitorios IPVU	40	5	180	36,000
21 0488 01 8	Confluencia	Cutral Có	Municipalidad	Construcción de Plaza en Barrio 25 de Mayo (1)	19	3	200	11,400
21 0489 01 8	Confluencia	Cutral Có	Municipalidad	Ejecución de pavimento articulado en calle Pampa	42	3	200	25,200
21 0490 01 8	Confluencia	Cutral Có	Municipalidad	Ejecución de pavimento articulado en calle Pedro Ramos	55	3	200	33,000
21 0491 01 8	Huiliches	Junín de los Andes	Municipalidad	Canal de desagüe Pedro Illera	24	5	200	24,000
21 0492 01 8	Huiliches	Junín de los Andes	Municipalidad	Canal de desagüe calle Necochea	18	5	200	18,000
21 0493 01 8	Huiliches	Junín de los Andes	Municipalidad	Canal de desagüe calle Los Pehuenes	18	4	200	14,400
21 0494 01 8	Confluencia	Senillosa	Municipalidad	Retención biológica de costa Río Limay	50	5	180	45,000
21 0495 01 8	Collon Cura	Piedra del Aguila	Municipalidad	Centro Deportivo Norte	10	3	200	6,000
21 0496 01 8	Confluencia	Plaza Huincul	Municipalidad	Ampliación Viviendas Económicas	52	3	200	31,200
21 0497 01 8	Collon Cura	Piedra del Aguila	Municipalidad	Aumbrado público	20	5	200	20,000
21 0498 01 8	Confluencia	Centenario	Municipalidad	Comedores Comunitarios	10	4	150	6,000
21 0499 01 8	Confluencia	Plaza Huincul	Municipalidad	Campaña Difusión: planif. Familiar, enfermedades	12	6	200	14,400
21 0500 01 8	Confluencia	Plaza Huincul	Municipalidad	Activ. Recreativas. Iniciación Deportiva.	10	6	200	12,000
Total de Proyectos Aprobados: 20					500			366,440

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 210/98

Distribúyense fondos asignados por Resolución Nº 273/98-MTSS para financiar el costo de acciones de capacitación. Apruébase el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos correspondientes al Programa de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad.

Bs. As., 8/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 273 de fecha 1º de abril de 1998 y la Resolución S.E. y C.L. Nº 280 de fecha 25 de junio 1997 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cumplir con lo dispuesto en la Resolución citada en el Visto en cuanto a la determinación de los criterios de presentación, evaluación y ejecución de las iniciativas de capacitación correspondientes al PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD.

Que teniendo en cuenta la exitosa experiencia en la ejecución de las acciones de capacitación laboral desarrolladas por el M.T. y S.S. en el marco de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 280/97, se hace necesario profundizar los criterios oportunamente establecidos en dicha Resolución.

Que por lo tanto resulta necesario continuar potenciando la articulación entre actores sociales y su fortalecimiento, como medio comprobadamente idóneo para favorecer la mejora en la pertinencia y calidad de las acciones de capacitación que se desarrollen.

Que también ha resultado claramente fructífera la descentralización operativa del programa, llevada a cabo durante el año próximo pasado, siendo entonces necesario continuar el camino emprendido en este sentido.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T. y S.S. Nº 273/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 11.600.000) de los fondos asignados en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 273/98, para el desarrollo de las acciones de capacitación para un sector o rama de actividad descritas en el artículo 3º de la presente, distribuidos por jurisdicción conforme lo especificado en el ANEXO I que integra la presente Resolución, para cada una de las convocatorias referidas en el artículo 5º.

Art. 2º — Destínase la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000) de los fondos asignados en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 273/98, para financiar los costos que demande el cumplimiento de las acciones descriptas en los artículos 4º y 6º de la presente Resolución.

Art. 3º — Las iniciativas de capacitación laboral para un sector o rama de actividad, tendrán como objetivo principal incrementar las competencias y la productividad de la mano de obra. Serán iniciativas de marcado énfasis estratégico para el país, de carácter constructivo, cuyos logros impactarán en el corto y mediano plazo. Su campo de referencia y de realización será el de un específico sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local.

Art. 4º — Para todos los proyectos de capacitación laboral que se desarrollen en el marco del presente Programa, el M.T. y S.S. contratará un seguro de responsabilidad civil para todos los beneficiarios involucrados, y otorgará una beca para viáticos y gastos de manutención para los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento respectivo.

Art. 5º — Los proyectos enmarcados en el presente Programa, podrán presentarse en forma continua en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondientes a la jurisdicción de ejecución de los mismos. Las GECAL analizarán la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta los aspectos vinculados a la pertinencia y los antecedentes de las instituciones presentantes. Los proyectos que cuenten con un dictamen de viabilidad favorable serán evaluados en sus aspectos de razonabilidad del costo y de calidad del diseño.

Los proyectos ingresados hasta el 8 de mayo de 1998 serán considerados en la primera reunión de evaluación y aquellos ingresados hasta el 30 de junio de 1998, serán considerados en la segunda reunión de evaluación, ambas referidas en el artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 6º — El M.T.S.S. podrá contratar servicios de evaluación externa para los proyectos que cuenten con dictamen de viabilidad y razonabilidad del costo favorable, con las limitaciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente. Los gastos que demanden dichas contrataciones serán atendidos con los fondos referidos en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 7º — Las Unidades Regionales de Evaluación de los proyectos, tendrán a su cargo el dictamen final evaluativo, y la recomendación para la aprobación de los proyectos que hayan superado favorablemente todas las etapas de evaluación. Estas Unidades estarán constituidas por representantes de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL (D.A.T.), dependiente de la D.N.P.E. y C., los Gerentes de Empleo y Capacitación Laboral de las provincias que integran la región y los Directores Regionales. Representantes de los Gobiernos Provinciales y de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO (C.G.T.) podrán participar en la misma en carácter de veedores. Una vez evaluados, los proyectos serán calificados, estableciéndose un orden de los mismos según el puntaje obtenido.

Estas Unidades se reunirán en cada región en dos oportunidades. La primera se realizará durante el mes de mayo y la segunda durante el mes de julio de 1998.

Art. 8º — Los proyectos se aprobarán por estricto orden de puntaje hasta agotar la asignación de fondos prevista para cada jurisdicción para la evaluación en cuestión.

Art. 9º — En aquellas jurisdicciones en las que el total de proyectos elegibles supere el monto asignado para la primera evaluación, se podrá aprobar lo que resulte excedente, a cuenta de los fondos asignados para la segunda evaluación, siempre y cuando tal aprobación no implique comprometer un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos asignados para la segunda evaluación.

En aquellas jurisdicciones en las que el total de proyectos aprobados no supere el monto asignado para la primera evaluación, el sobrante se adicionará a la suma asignada para la segunda evaluación.

Art. 10. — Cuando una jurisdicción cuente con un remanente de fondos asignados, una vez concluidas ambas evaluaciones, la D.N.P.E. y C.L. los reasignará proporcionalmente entre las jurisdicciones que, aun habiendo agotado la totalidad de su cupo, cuenten con proyectos elegibles. Si luego de la reasignación de fondos, quedaran proyectos elegibles a los que no puedan asignárseles el apoyo financiero del MTSS, éstos serán considerados no aprobados.

Art. 11. — Las GECAL serán las unidades organizativas responsables de la operación a nivel territorial, asumiendo el control de los procesos referidos a la gestión de los proyectos y el seguimiento de los cursos que se aprueben en cada jurisdicción.

Art. 12. —La DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL (D.P. y C.), por intermedio del SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.), tendrá a su cargo la liquidación de las facturas que presenten los ejecutores por el desarrollo de los cursos y de las correspondientes a los servicios de evaluación y el pago de becas a los beneficiarios; y la contratación y gestión del seguro de responsabilidad civil.

Art. 13. — La D.A.T. tendrá a su cargo el monitoreo global de las acciones que se desarrollen y le brindará asistencia técnica a las GECAL en los aspectos vinculados al seguimiento directo de cada proyecto.

Art. 14. — La D.N.P.E. y C. será la autoridad de aplicación para la implementación de las acciones incluidas en la presente. Asimismo establecerá los puntajes máximos y mínimos correspondientes a cada una de las dimensiones de evaluación, elaborará y aprobará los costos estándar, la fórmula polinómica para la determinación del puntaje final, las guías para la elaboración y los formularios de presentación de proyectos.

Art. 15. — Las GECAL identificarán situaciones locales que se encuadren en lo dispuesto en esta Resolución; promoverán el conocimiento de las características principales de la misma y estimularán a los potenciales ejecutores y responsables de los proyectos a su presentación.

Art. 16. — Apruébase el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos correspondientes al PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

ANEXO I

Distribución de fondos para cada una de las convocatorias
(Fondos para financiar el costo de las acciones de capacitación)
—Artículo 1º—

	Montos en pesos	Distribución porcentual de Montos
Capital Federal	259.567	4,48%
Buenos Aires	1.242.723	21,43%
Catamarca	151.414	2,61%
Córdoba	329.375	5,68%
Corrientes	212.373	3,66%
Chaco	194.676	3,36%
Chubut	137.649	2,37%
Entre Ríos	237.937	4,10%
Formosa	151.414	2,61%
Jujuy	230.071	3,97%
La Pampa	151.414	2,61%
La Rioja	151.414	2,61%
Mendoza	194.676	3,36%
Misiones	176.978	3,05%
Neuquén	194.676	3,36%
Río Negro	194.676	3,36%
Salta	194.676	3,36%
San Juan	159.280	2,75%
San Luis	137.649	2,37%
Santa Cruz	123.884	2,14%
Santa Fe	415.013	7,16%
S. del Estero	176.978	3,05%
T. del Fuego	165.179	2,85%
Tucumán	216.306	3,73%
Total	5.800.000	100%

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL
PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS
correspondientes al
PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL
PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD

TITULO I. LINEAMIENTOS

CAPITULO I. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. CONCEPTO

Al solo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento para su presentación y evaluación, serán considerados “Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad” aquellos destinados a incrementar las competencias y la productividad de la mano de obra, dentro de un específico sector o rama de actividad, a nivel regional, provincial o local y que puedan enmarcarse en las situaciones que, a modo ejemplificativo, se enumeran a continuación:

a) Reestructuración productiva de empresas de un sector, por la introducción de innovaciones tecnológicas y organizacionales para adaptase a los cambios en la demanda, generar nuevos productos o servicios o mejorar la calidad de los existentes, o incrementar la productividad para mantener o expandir mercados.

b) Reconversión productiva y comercial de actividades económicas tradicionalmente de subsistencia ligadas fundamentalmente a la producción agropecuaria minifundista o artesanal.

c) Desarrollo de microemprendimientos o actividades de autoempleo, demandados desde la actividad productiva local.

Los proyectos deberán considerar las tendencias presentes y las previsiones futuras del sector o rama en cuestión en el área geográfica de ejecución de las actividades de capacitación.

Los “Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad” no deberán ser susceptibles de encuadrarse en alguno de los otros programas que desarrolla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (MTSS).

Asimismo, para favorecer su adecuación a las reales necesidades de capacitación del sector o rama en la cual se enmarquen los proyectos, éstos deberán presentarse y ejecutarse conjuntamente por actores representantes de dicho sector o rama a nivel local y cumplir con los requisitos establecidos en el ítem **4.1.** del presente Reglamento.

CAPITULO II. Contenido de los proyectos

2.1. ALCANCE

Un proyecto de capacitación laboral para un sector o rama de actividad, según lo definido en el presente Reglamento, podrá contener uno o más diseños de capacitación. La cantidad de diseños deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales del sector o rama involucrado. Los distintos diseños deberán complementarse entre sí, manteniendo la unidad e integración del proyecto global destinado al sector o rama en su conjunto.

En la presentación del proyecto se indicará la cantidad de veces que los Coejecutores proponen ejecutar cada diseño (cantidad de cursos). Para su determinación se tomará como base:

a) Los perfiles ocupacionales requeridos en el sector o rama de actividad en cuestión.

b) La magnitud de la demanda de cada perfil.

c) La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones necesarias para el ingreso a los cursos.

El MTSS podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta por los Coejecutores, según lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Para cada diseño que se incluya en el proyecto, los Coejecutores deberán completar todos los ítems que corresponden a los formularios para la presentación de proyectos.

2.2. FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) la localización geográfica del proyecto;

b) la experiencia productiva del sector o rama de actividad;

c) su situación actual;

d) las previsiones futuras de desarrollo del sector o rama de actividad;

e) el recorte de la situación - problema, que justifica la necesidad de capacitación;

f) los perfiles ocupacionales que presenten requerimientos de capacitación en el sector o rama de actividad del proyecto.

g) la magnitud de este requerimiento.

h) los efectos que el proyecto producirá en el sector o rama en el ámbito local.

Los Coejecutores deberán informar acerca de las entidades consultadas para la identificación de los aspectos mencionados, los medios y las fuentes de consulta utilizados.

La evaluación de los proyectos tendrá en cuenta tanto la identificación de la situación problemática que origina la necesidad de capacitación, como la pertinencia de la información y documentación aportada para acreditar la verosimilitud de la misma.

2.3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

2.3.1. Resultados - Perfil de Egreso

El diseño de las acciones de capacitación deberá incluir como resultado el desarrollo de competencias que permitan incrementar la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo en un determinado sector o rama de actividad, en los términos incluidos en este Reglamento.

Los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto serán propuestos por los Coejecutores, de acuerdo a los relevamientos realizados en la localidad para el sector o rama de actividad —en relación a sus necesidades actuales y a las previsiones futuras (ver ítem 2.1 y 2.2). Los cursos que se ejecuten deberán posibilitar la adquisición de competencias tecnológicas, básicas y de gestión propias de los ámbitos ocupacionales en los cuales se basa cada diseño.

2.3.2. Beneficiarios - Perfil de Ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Desempleados adultos y subocupados, preferentemente aquellos de larga duración, que acrediten experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadores en actividad pertenecientes a pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y titulares de microemprendimientos productivos que acrediten amplia experiencia en el sector.

c) Cuadros directivos y profesionales de PyMEs que requieran desarrollar o mejorar competencias de gestión y de desarrollo de emprendimientos.

En cada uno de los diseños que se presenten se especificará el tipo de beneficiario que se involucrará en las actividades de capacitación.

Asimismo, en la presentación se incluirá el perfil de ingreso de los participantes, en relación a la experiencia laboral, nivel educativo y conocimientos previos requeridos. Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El MTSS no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias ilegales.

2.3.3. Propuesta Formativa

2.3.3.1. Actividades

El diseño deberá incluir:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever, si fuera posible, situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

a) la unificación de aprendizajes técnico-profesionales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo.

b) la rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

c) la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica.

d) la sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos y los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los beneficiarios.

e) la existencia de un régimen de tutoría adecuado.

f) la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por los beneficiarios en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse, preferentemente, en alternancia, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre la práctica realizada.

Los contenidos y actividades propuestos en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mencionados proyectos.

En los casos en los cuales el proyecto esté destinado a la capacitación de trabajadores en actividad, o en aquellos que se orienten al desarrollo de competencias vinculadas a la generación de emprendimientos, o en otros ampliamente justificados, los Coejecutores podrán no incluir las actividades en un lugar de trabajo, solicitando expresamente la eximición de su cumplimiento.

2.3.3.2. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso deberá estar comprendida entre CIENTO CINCUENTA (150) y SEISCIENTAS (600) horas reloj netas de actividad.

En todos los casos y sin excepción, la totalidad de los cursos que integran un mismo proyecto deberán desarrollarse y finalizar antes del 31 de diciembre de 1998.

Sólo en casos debidamente fundados y a solicitud de los Coejecutores se concederán excepciones a dicha pauta. En particular cuando las actividades de los cursos requieran interrupciones en virtud de los ritmos particulares de la producción (actividades estacionales, ciclos de la naturaleza, etc.).

Su distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de los beneficiarios y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo deberán combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda, entre el 40% y el 60% de la duración total del curso.

b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser inferior a CINCO (5) horas ni superior a NUEVE (9) horas.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación de siete horas o superior, los Coejecutores deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para los beneficiarios.

2.3.3.3. Cantidad de Beneficiarios por Curso

Cada curso deberá estar destinado a un mínimo de QUINCE (15) y a un máximo de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

En casos debidamente fundamentados y a solicitud de los Coejecutores podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse un diseño metodológico que incluya tecnologías de formación y disponibilidad de equipos y de docentes que aseguren el logro de las competencias que se pretende alcanzar.

Cada beneficiario sólo podrá participar de UN (1) curso en el marco de un Proyecto, salvo que los diseños planteen la posibilidad de constituir trayectorias profesionales individuales a los beneficiarios.

2.3.3.4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los beneficiarios y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza que propongan la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo, desarrollando un tipo de razonamiento que permita a los beneficiarios anticiparse a los problemas, cuando sea posible, y/o sugerir soluciones alternativas.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los beneficiarios, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2.3.3.5. Evaluación

Los proyectos deberán especificar los criterios y mecanismos de evaluación y las características generales de los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

Para su diseño se deberá tomar en cuenta el desempeño exigido a un trabajador en su ámbito laboral. En consecuencia, deberán contemplarse los resultados alcanzados por los beneficiarios desde la perspectiva de las competencias adquiridas para lograr cierto nivel de desempeño. La evaluación de los conocimientos deberá estar referenciada a la comprobación de su aplicación para dicho nivel de desempeño.

2.3.3.6. Perfil Docente - Coordinador Técnico

El perfil del / de los docente/s propuesto/s deberá contemplar tanto la experiencia previa en actividades de capacitación, como la profesional y/o laboral relacionada con el sector o rama de actividad para el/la cual se capacita.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberán designarse uno o varios tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a los beneficiarios en estas actividades.

Por otra parte, los Coejecutores deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes, y tutores, y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso. Tendrán también a su cargo el seguimiento personalizado de cada uno de los beneficiarios.

De esta forma, los Coejecutores deberán prever la integración de un equipo docente, preferentemente interdisciplinario, que favorezca la unidad entre teoría y práctica y entre las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo.

2.3.3.7. Material Didáctico - Equipamiento - Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos propuestos para el desarrollo de los cursos deben resultar pertinentes en relación a las actividades a desarrollar y a los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de beneficiarios previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar.

2.3.4. Costo

Los Coejecutores deberán consignar el costo total del proyecto, especificando el respectivo a cada diseño y curso.

CAPITULO III. Evaluación de los Proyectos

3.1. DIMENSIONES DE LA EVALUACION

Una vez verificados los aspectos formales de la presentación, los proyectos serán evaluados sobre la base de tres dimensiones.

a) Viabilidad

b) Razonabilidad del Costo

c) Calidad del Diseño Técnico

3.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

3.2.1. Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia:

• Identificación de una situación problemática sectorial, en términos de requerimientos de productividad o calidad, que demande el desarrollo de nuevos perfiles ocupacionales o la recalificación de los existentes.

• Potencialidad de la propuesta de capacitación para responder a la problemática actual del sector y/o a las previsiones de su evolución.

• Confiabilidad y coherencia de los datos y de la información que avala el diagnóstico.

b) Criterios para la evaluación institucional:

• Representatividad de los coejecutores respecto del sector o rama de actividad en que se encuadra el proyecto, en el nivel regional o local.

• Antecedentes de los coejecutores en implementación de proyectos sociales.

• Capacidad de gestión de los coejecutores.

3.2.2. Criterios para la Evaluación de Razonabilidad del Costo

La evaluación de esta dimensión, se realizará para cada uno de los cursos, según la adecuación del costo "hora-beneficiario" a los estándares y valores medios definidos por el MTSS. En la evaluación de esta dimensión se privilegiarán aquellas propuestas que planteen la relación más eficiente entre calidad y costos.

3.2.3. Criterios para la Evaluación de Calidad del Diseño Técnico

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se considerarán para cada uno de los diseños que integren un mismo proyecto. Estos serán los siguientes:

• Desarrollo combinado de competencias básicas, de gestión y tecnológicas, en vinculación con las demandas del sector.

• Calidad y dimensión calificante de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados, en relación a la capacitación en aula y en un lugar de trabajo, privilegiando las propuestas que planteen situaciones de alternancia.

• Adecuación de la experiencia laboral y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales intervinientes, a la experiencia productiva del sector, a los resultados esperados y a las actividades programadas.

• Adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y los perfiles de ingreso y egreso de los beneficiarios. Las propuestas que presenten una desviación mayor al 10% en relación a los tiempos considerados como adecuados, serán desestimadas.

• Grado de información incluida en el proyecto sobre: 1. medidas tendientes a mitigar el efecto adverso sobre el medio ambiente en el caso en que la actividad productiva pueda provocar daño ambiental; 2. salud y condiciones de trabajo y 3. medidas de seguridad e higiene.

TITULO II. TRAMITACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS

CAPITULO IV. Formalidades para la Presentación de Proyectos

4.1. SUJETOS HABILITADOS.

Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, al menos por:

a) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector o rama de actividad, y que posea representación a nivel regional, provincial o local, o

un grupo de empresas, con representatividad de un sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local, o

una empresa, con representatividad de un sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local; y

b) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector o rama de actividad, que posea representación a nivel regional, provincial o local.

Asimismo y siempre conjuntamente con las entidades del tipo de las indicadas en los incisos a) y b), los proyectos podrán ser suscriptos también por:

c) Una persona jurídica de derecho privado de representación social diferente, que acredite su vinculación, experiencia y conocimientos del mercado de trabajo local en el cual se desarrollará el proyecto, contando con representación a nivel regional, provincial o local; y/o

d) Los representantes de un programa dependiente de la administración pública nacional, provincial o municipal, o un Municipio que pueda complementar la iniciativa de capacitación propuesta.

En casos excepcionales debidamente justificados y solamente cuando se garantice de manera indubitable la representatividad, tanto empresaria como laboral, del sector o rama de actividad a nivel regional, provincial o local sobre la que verse un proyecto, se podrá admitir que alguna de las entidades del tipo de las indicadas en los incisos a) y b) no suscriba el proyecto y en su lugar lo haga otra u otras del tipo de las indicadas en los incisos c) y d).

Las entidades descriptas en a), b), c) y d) que suscriban el proyecto se denominarán **Coejecutores** y serán mancomunada y solidariamente responsables frente al MTSS por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Sólo podrán ser Coejecutores las personas jurídicas legal y regularmente constituidas.

Todos los actos que los Coejecutores deban realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MTSS.

Asimismo, los Coejecutores asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Los Coejecutores desvinculan expresamente al MTSS de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la capacitación, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

4.1.1. Inhabilitación - Antecedentes

En el caso de Coejecutores que se encuentren inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), éstos no deberán registrar sanciones de suspensión y/o inhabilitación vigentes en dicho registro, a la fecha de presentación del proyecto y hasta la finalización de su ejecución cuando resulte aprobado el mismo. Tampoco se aceptarán proyectos presentados por Coejecutores que registren antecedentes negativos en la ejecución de proyectos anteriores financiados por el MTSS.

Ninguno de los Coejecutores podrá estar relacionado con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente programa, que el MTSS desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

4.2. DOCUMENTACION REQUERIDA

4.2.1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en tres ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente por hoja, firmados al pie por cada uno de los representantes legales de los Coejecutores, redactados en idioma castellano y mecanografiados, en los formularios que a tal efecto proveerá el MTSS.

Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Todos y cada uno de los Coejecutores, son responsables frente al MTSS, por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, los Coejecutores deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los beneficiarios que se propone capacitar en cada curso.

4.2.2. Personería

Los Coejecutores deberán acompañar junto con el proyecto, copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

CAPITULO V. Procedimiento

5.1. PRINCIPIOS GENERALES

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por orden de mérito sobre la base del puntaje obtenido, y estará sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados para cada jurisdicción en el Anexo respectivo de la Resolución que aprueba el presente.

5.2. LUGAR DE LA PRESENTACION

Los proyectos serán presentados únicamente ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) o Delegación de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo. Su recepción se realizará en forma continua con los siguientes topes:

a) Los proyectos podrán ser presentados hasta el día 8 de mayo de 1998 a las 18 horas, y serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación que se realizará en el mes de mayo de 1998.

b) Los proyectos presentados con posterioridad al plazo indicado más arriba y hasta el día 30 de junio a las 18 horas, serán considerados en la reunión de la Unidad Regional de Evaluación en el mes de julio de 1998.

La GECAL interviniente será la receptora de toda la documentación que los Coejecutores deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

5.3. CONTROL FORMAL

La GECAL interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1. La adecuación formal de las instituciones presentantes a la tipología establecida en el ítem **4.1.**

2. La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems **4.2.1.** y **4.2.2.**

3. La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem **2.3.3.**, en cuanto a la cantidad de beneficiarios, la duración total del curso y la relación entre horas de actividad en aula y en un lugar de trabajo.

4. La correcta presentación de las cartas de las entidades que aceptan recibir beneficiarios para realizar las actividades en un lugar de trabajo.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la GECAL rechazará el proyecto sin más trámite.

5.4. EVALUACIONES

Una vez aprobado el control formal, la GECAL interviniente evaluará la viabilidad de los proyectos. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a las siguientes.

Los proyectos que obtengan una evaluación positiva de viabilidad serán evaluados, por la misma GECAL, en cuanto a la razonabilidad del costo. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa no pasarán a la siguiente.

Cumplidas satisfactoriamente la evaluación de viabilidad y la de razonabilidad del costo, los proyectos serán evaluados en cuanto a la calidad del diseño. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa tampoco pasarán a la etapa siguiente.

En el caso en que un proyecto incluyera más de un diseño y alguno de ellos hubiera sido desestimado en las dimensiones de razonabilidad del costo y/o calidad del diseño, la GECAL deberá reconsiderar la evaluación de viabilidad realizada para el proyecto en su conjunto.

Superadas favorablemente las tres dimensiones de evaluación precitadas, la GECAL interviniente calificará los proyectos, asignándoles un puntaje, de acuerdo al procedimiento previsto en el ítem **3.2.** de este Reglamento, y ordenándolos según su mérito.

5.5. DICTAMEN FINAL

El dictamen final evaluativo de los proyectos estará a cargo de las Unidades Regionales de Evaluación (URE), constituidas según lo dispuesto en esta Resolución.

Las URE se reunirán en cada región dos veces. La primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de julio de 1998 y determinarán los proyectos considerados elegibles, recomendando su aprobación.

A solicitud del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, y/o en función de la proyección de demanda de cada uno de los perfiles ocupacionales, la URE podrá disminuir la cantidad de cursos del proyecto cuya aprobación recomienda.

Un proyecto será considerado elegible cuando supere el puntaje establecido en la disposición reglamentaria.

Los integrantes de la URE labrarán y suscribirán dos actas, una incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda —con su respectiva calificación y orden de mérito— y otra con los que resulten rechazados.

El acta de proyectos rechazados será remitida a la GECAL respectiva, la cual notificará el rechazo a los presentantes.

El acta de proyectos elegibles será remitida a la Dirección de Asistencia Técnica para el Empleo y la Capacitación Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, para la preparación de la resolución de aprobación respectiva.

5.5.1. Aprobación

De los proyectos elegibles incluidos en el acta de la URE, el MTSS podrá aprobar por orden de mérito la ejecución de la totalidad de los cursos propuestos por los Coejecutores para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada jurisdicción.

El MTSS, después de finalizada la segunda reunión de evaluación, podrá reasignar fondos entre jurisdicciones cuando en alguna/s de ella/s no se hayan agotado los fondos asignados.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la S.E. y C.L.

5.6. EFECTOS DE LA APROBACION

La notificación de la aprobación de un proyecto, implicará el perfeccionamiento del contrato entre las partes.

Los Coejecutores deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por el MTSS, el que junto con este Reglamento y con los Libros de Cursos constituyen el contrato que vincula a las partes.

En caso de que los Coejecutores deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado, deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la GECAL. Los Coejecutores no están facultados a realizar ninguna modificación sin contar previamente con la autorización expresa de la GECAL, para lo cual deberán solicitar tal autorización dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurridos los hechos que justifiquen la solicitud.

CAPITULO VI. Ejecución de los Proyectos

6.1. DOCUMENTACION

Con una anticipación no menor a DIEZ (10) días de la fecha de iniciación de los cursos, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente, la siguiente documentación:

• Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quien será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de capacitación.

• Curriculum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y del personal docente, instructores y técnicos que tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones de capacitación y de sus eventuales reemplazantes.

• Formulario de datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el MTSS. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro deberá estar constituida en alguna de las entidades bancarias que a tal efecto indique el MTSS.

• Formulario indicando el Coejecutor que emitirá la facturas exigidas por el MTSS para el pago a que se refiere el ítem **7.2.**

• Copia del Formulario 560 de la Dirección General Impositiva (D.G.I.), o certificación equivalente emitida por dicho organismo, mediante la que se acredite la registración tributaria del Coejecutor que emitirá las facturas.

6.2 ENTREGA DE LOS LIBROS DE CURSO

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el MTSS entregará a los Coejecutores los Libros de Curso.

Los Coejecutores asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la GECAL siempre que les sea solicitado.

6.3. AUTORIZACION DE SEDES

Una vez cumplimentado lo establecido en los ítems **6.1.** la GECAL interviniente autorizará las sedes del curso. Previo a la fecha de inicio del curso la GECAL podrá, cuando lo considere pertinente, realizar visitas a las sedes en donde se desarrollarán las acciones de capacitación previstas en el proyecto, con el fin de verificar su adecuación.

6.4. SELECCION E INSCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS - AUTORIZACION DE INICIO

Los Coejecutores serán responsables de la convocatoria y selección de los beneficiarios de los cursos y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el MTSS tendrá la facultad de derivar a los Coejecutores personas interesadas en constituirse como beneficiarios de los cursos. En este caso los Coejecutores deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya plazas disponibles en el curso.

Con una anticipación no menor a DIEZ (10) días de la fecha de iniciación de los cursos, los Coejecutores deberán presentar ante la GECAL interviniente:

a) Cronograma General de actividades para cada curso. Para su estimación deberán tenerse en cuenta la limitación sobre la ejecución completa del proyecto (ítem **2.3.3.2**) y los plazos que se determinan en este capítulo.

b) La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de beneficiarios.

c) La planilla obrante en el Libro del Curso, con la nómina de participantes que solicitan la percepción de la beca establecida en el ítem **7.1.** del presente Reglamento.

d) La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.).

Una vez presentada esta documentación, la GECAL autorizará el inicio del curso.

Todos los cursos a dictarse deberán iniciarse indefectiblemente el primer día hábil del mes, cuando en los mismos se solicite el pago de becas a los beneficiarios.

Todos los cursos a dictarse deberán finalizar indefectiblemente como plazo máximo el 31 de Diciembre de 1998.

Los Coejecutores asumen la obligación de informar a los beneficiarios acerca de las condiciones generales de desarrollo del curso, sobre el pago de becas, si las hubiera, y sobre el cáracter gratuito de los cursos.

6.4.1. Deserciones y Reemplazos

Siempre que se produzca una deserción los Coejecutores deberán comunicarla a la GECAL interviniente y darle de baja en el listado respectivo.

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso sólo cuando se produzcan deserciones, y hasta el momento en que se cumpla el desarrollo del 20% del total de horas previstas para el curso.

En el caso en que se produzcan deserciones y/o reemplazos, los Coejecutores deberán presentar en la GECAL interviniente el listado definitivo de participantes del curso dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al desarrollo del 20% del total de horas previstas para el mismo. Los reemplazos de beneficiarios que los Coejecutores efectúan, excepto en el supuesto de deserción por parte del beneficiario, deberán estar fundados en justa causa.

En este listado definitivo deberán detallar cuales han sido los beneficiarios que desertaron y, en su caso, los datos de identificación de los reemplazantes respecto de los cuales se deberá adjuntar también la documentación indicada en el ítem **6.4.** del presente Reglamento.

6.5. CERTIFICACION - RECONOCIMIENTO

Los Coejecutores deberán extender un certificado a cada uno de los beneficiarios que apruebe un curso. En el mismo deberá constar la denominación del curso, su duración y el nivel de formación adquirido.

Los certificados extendidos a los beneficiarios egresados serán suscriptos y sellados al dorso por el titular de la GECAL interviniente.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, los Coejecutores deberán realizar por sí, las tramitaciones correspondientes.

6.6. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

El MTSS por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión y auditoría de la ejecución de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Los Coejecutores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el MTSS podrá adoptar, a través de la GECAL y/o de la Dirección Nacional de Empleo y Capacitación (DNPEyC), y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Coejecutores la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución de las acciones de capacitación.

c) Suspender los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de capacitación.

d) Rescindir el contrato.

Los Coejecutores no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del MTSS, por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

CAPITULO VII. Pagos

7.1. CONCEPTOS

El MTSS toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de los siguientes conceptos:

a) Contraprestación a los Coejecutores por la ejecución de las acciones de capacitación correspondientes al proyecto aprobado.

b) Becas para viáticos y manutención de los beneficiarios desempleados que no perciban seguro de desempleo ni otras prestaciones de la seguridad social.

c) Seguro de responsabilidad civil para la totalidad de los beneficiarios de las acciones de capacitación, con los alcances y limitaciones que se establezcan en la póliza respectiva.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos los beneficiarios.

Los Coejecutores no podrán solicitar a los beneficiarios ningún tipo de pago y/o contribución voluntaria, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo los Coejecutores se encuentran obligados a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones de capacitación.

7.2. SOBRE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION

7.2.1. Determinación de los Montos

El pago de la contraprestación a cargo del MTSS se efectivizará por curso y por beneficiario, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos, según lo establecido en este ítem.

El monto máximo a pagar por beneficiario, resultará del cociente entre el monto aprobado por curso (excluidas las becas) y la cantidad de beneficiarios prevista para el mismo.

El MTSS abonará:

• El 100% del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 80% de asistencia al curso.

• El 50% del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60% de asistencia al curso.

El MTSS no asume ninguna obligación de pago por los beneficiarios que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la capacitación de los mismos.

En caso de que un beneficiario no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, los Coejecutores podrán solicitar al MTSS la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El MTSS rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

7.2.2. Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en dos pagos y de la siguiente forma:

• Una "Primera Cuota" equivalente al 50% del monto total aprobado para el curso.

• Una "Segunda Final" equivalente al 50% del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

7.2.3. Requisitos

Son requisitos para el pago de la "Primera Cuota":

• Contar con la autorización de inicio del curso, a que se refiere el ítem **6.4.** del presente Reglamento.

• Presentar la factura con una antelación no mayor a los DIEZ (10) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7.2.2.**

Son requisitos para el pago de la "Segunda Cuota":

• Entregar el Libro del Curso debidamente completado y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.

• Presentar la factura una vez concluido el curso. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem **7.2.1.** y **7.2.2.**

• Contar con la certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100% del total de horas de duración del curso.

7.2.4. Medio de pago

Todos los pagos que el MTSS deba realizar a los Coejecutores serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que los Coejecutores declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem **6.1.** La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

7.3. SOBRE EL PAGO DE LAS BECAS A LOS BENEFICIARIOS

7.3.1 Determinación de los Montos

El MTSS abonará una beca de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) por mes, a los beneficiarios de cursos que tengan un promedio mensual de QUINCE (15) o más días de actividad de capacitación:

En los cursos que no alcancen el mínimo establecido precedentemente, no se abonarán becas.

La beca podrá ser percibida sólo por los beneficiarios que reúnan las condiciones descriptas en el ítem **7.1.** b), y siempre que se haya cumplimentado lo dispuesto en el ítem **6.4.** del presente Reglamento.

7.3.2. Modalidad

El MTSS abonará las becas directamente a los beneficiarios habilitados para percibirlas, por mes vencido, a través del SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.), o por el organismo que se determine, en las bocas de pago más próximas al lugar de ejecución del proyecto.

CAPITULO VIII. Sanciones

8.1. AUTORIDAD DE APLICACION

La D.N.P.E. y C. en su carácter de autoridad de aplicación, conforme a lo dispuesto por la Resolución que aprueba el presente, y de conformidad con el artículo 5º del Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE - Resolución S.E. y C.L. Nº 441/97-) está facultada para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, y las estipuladas en los artículos 8º y 12º del citado Reglamento (REGICE).

8.2. SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que se enumeran seguidamente serán dispuestas, en caso de que el MTSS verifique que los Coejecutores han incurrido en algún incumplimiento, por acción u omisión en cualquier etapa de la ejecución del curso y se impondrán conforme a la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido.

a) Apercibimiento:

Cuando se haya incurrido en faltas leves, a criterio del MTSS. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar el curso con materiales que difieran en tipo o cantidad de los propuestos en el diseño; entregar la documentación a la que está obligada contractualmente fuera del plazo establecido; no realizar las comunicaciones que deba efectuar, tales como el reemplazo de los beneficiarios en el plazo previsto; o toda otra incorrección que no constituya falta grave.

b) Multa y/o Supensión, o Inhabilitación:

Cuando se haya incurrido en graves incumplimientos contractuales, dolo o culpa grave, o haya recibido TRES (3) apercibimientos con anterioridad. A modo de ejemplo pueden mencionarse: desarrollar un curso que se aparte substancialmente del diseño aprobado; desarrollar el curso para beneficiarios que no estén comprendidos dentro de la población objetivo descripta en el diseño aprobado; no desarrollar el curso o no cumplir con la obligación de informar oportunamente al MTSS la imposibilidad de su realización, incluir datos apócrifos en la documentación que deba presentarse al MTSS, etc.

Si los Coejecutores no hubieran realizado el depósito correspondiente al pago de la multa impuesta, el monto de la misma será deducido del apoyo financiero pendiente de pago por parte del MTSS.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 216/98

Establécese la baja del Proyecto aprobado por Resolución 412/97 en el marco del Programa Trabajar II, en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, cuyo Organismo Responsable es la Secretaría de Estado del Interior.

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014673/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 412 de fecha 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el conducto de la Resolución S.E. y C.L. 412/97 fue aprobado el proyecto identificado bajo el Nº 15-0440-01-7, presentado en el marco del Programa TRABAJAR II en la jurisdicción de TUCUMAN, por la SECRETARIA DE ESTADO DEL INTERIOR en carácter de Organismo Responsable del mismo, que tenía por objeto la "construcción del puesto sanitario Los Arroyos".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que en la visita de supervisión de fecha 17 de noviembre 1997 se detectó, ausencia de beneficiarios, y que la obra no había tenido inicio.

Que conforme lo prescripto por el artículo 4º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara, por escrito, su descargo.

Que el Secretario de Estado del Interior manifestó en nota del 20 de noviembre de 1997 que por motivos ajenos a su voluntad y relacionados con la propiedad del terreno se vieron impedidos de ejecutar la obra.

Que por ello la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE TUCUMAN (GECAL) en base a la irregularidad detectada, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 dispuso la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del proyecto Nº 15-0440-01-7 del Programa TRABAJAR II.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11º de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97, corresponde dictar resolución sobre el asunto en cuestión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja al Proyecto identificado bajo el Nº 15-0440-01-7, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97 en el marco del Programa TRABAJAR II, en la jurisdicción de la Provincia de TUCUMAN, cuyo Organismo Responsable es la SECRETARIA DE ESTADO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Intímase a la SECRETARIA DE ESTADO DEL INTERIOR en su carácter de Organismo Responsable a reintegrar al M.T. y S.S. la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400), recibida en concepto de pago de ayudas económicas en el marco del Programa TRABAJAR II, que no fue empleada para ese fin. Dicha suma deberá hacerse efectiva dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, mediante depósito en el BANCO NACION, Casa Central, Cuenta Corriente Nº 2950/10, MTySS-75/350 SEyCL 2º Proyecto de Protección Social, bajo apercibimiento de promover las acciones legales pertinentes, correspondiendo dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL M.T. y S.S., y/o inhabilitar a la SECRETARIA DE ESTADO DEL INTERIOR por el plazo de UN (1) año a participar en los Programas de Empleo y Capacitación Laboral del M.T. y S.S. implementados y/o a implementarse. La intimada deberá dentro de los TRES (3) días de cumplido lo ordenado, remitir copia de la correspondiente boleta de depósito a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE TUCUMAN.

Art. 3º — Notifíquese de la presente, al Organismo Responsable y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 220/98

Incorpórase a la Fundación Argeninta como Coejecutor de determinados proyectos del listado correspondiente a la Provincia de Entre Ríos, incluido en la Resolución 560/97.

Bs. As., 16/4/98

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 y 414 ambas de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de Entre Ríos se consignaron los proyectos identificados bajo los Nros. 06/0019/97 y 06/0021/97, cuyos Coejecutores son el Programa Social Agropecuario y la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Económico Regional y Recursos Naturales de Entre Ríos.

Que el titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de Entre Ríos solicitó la inclusión de la FUNDACION ARGENINTA, como Coejecutor de los mencionados proyectos Nros. 06/0019/97 y 06/0021/97, fundando su pedido en importantes razones de índole administrativo.

Que corresponde entonces incluir en calidad de Coejecutor del proyecto de referencia a la persona jurídica citada anteriormente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en calidad de Coejecutor de los proyectos identificados bajo los Nros. 06/0019/97 y 06/0021/97, consignado en el listado correspondiente a la Provincia de Entre Ríos incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, a la FUNDACION ARGENINTA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores comprometidos por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 283/98

Apruébase el formulario mediante el cual los reclamantes formalizarán su pretensión ante la Mesa General de Entradas de la Cámara del fuero que corresponda.

Bs. As., 16/4/98

VISTO lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 91/98, lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aprobación del "Formulario de Iniciación" por medio del cual, los reclamantes formalizarán su pretensión ante la Mesa General de Entradas de la Cámara del fuero que corresponda.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Formulario de Iniciación" de los trámites de mediación previsto en los artículos 4º de la Ley Nº 24.573 y 4º del Anexo I del Decreto Nº 91/98, que se reproduce en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS póngase en conocimiento de los organismos competentes del PODER JUDICIAL.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

FORMULARIO DE INICIACION* **ANEXO I**



MEDIACION PREVIA
LEY 24.573

REQUIRENTE 1: ____________________
Apellido y Nombre
Documento: D.N.I.: ☐ L.C.: ☐ L.E.: ☐ C.I.: ☐ Nº ________
Domicilio real: ____________________
Localidad: ________ C.P.: ________

2: ____________________
Apellido y Nombre
Documento: D.N.I.: ☐ L.C.: ☐ L.E.: ☐ C.I.: ☐ Nº ________
Domicilio real: ____________________
Localidad: ________ C.P.: ________

ABOGADO: ____________________
Patrocinante ☐ Apoderado: ☐ Tomo: ____ Folio: ________
Domicilio (constituido): ____________________
Piso: ____ Dpto.: ____ Localidad: ________ C.P.: ________
Teléfono/s: ________
Fax: ________ Firma y Sello: ________

REQUERIDO 1: ____________________
Apellido y Nombre
Documento: D.N.I.: ☐ L.C.: ☐ L.E.: ☐ C.I.: ☐ Nº ________
Domicilio real: ____________________
Localidad: ________ C.P.: ________
2: ____________________
Apellido y Nombre
Documento: D.N.I.: ☐ L.C.: ☐ L.E.: ☐ C.I.: ☐ Nº ________
Domicilio real: ____________________
Localidad: ________ C.P.: ________
3: ____________________
Apellido y Nombre
Documento: D.N.I.: ☐ L.C.: ☐ L.E.: ☐ C.I.: ☐ Nº ________
Domicilio real: ____________________
Localidad: ________ C.P.: ________

OBJETO DEL RECLAMO: ____________________
MONTO: ________
**** Si es accidente de tránsito y existe aseguradora completar:**
Nº de Siniestro ________ Fecha: ________ Nº de Póliza ________
Patente vehículo asegurado: ________ Titular del seguro: ________
Si hay lesiones:
Nº de causa penal: ________ Juzgado interviniente: ________

Recibido por: ________ Fecha y hora: ________

____
Firma y Sello del Mediador o del autorizado

*** El plazo de vigencia del presente formulario es de tres (3) días hábiles (Art. 5 Dec. 91/98)**
**** Para ser completado si se posee la información.**

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 350/98

Establécese un mecanismo a fin de facilitar la labor de los Veterinarios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en las tareas del comiso de animales infestados de triquinelosis o que constituyan un riesgo por no encontrarse en las condiciones higiénico-sanitarias debidas.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 1671/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 30 de fecha 7 de enero de 1944 la Triquinelosis Porcina se encuentra incluida entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal y sus Decretos Reglamentarios.

Que según el mencionado Decreto la Triquinelosis Porcina es una enfermedad cuya difusión es un peligro para la salud humana por tratarse de una zoonosis.

Que debe disponerse de un mecanismo rápido, eficaz y coordinado que facilite la labor de los Veterinarios de este Servicio Nacional en las tareas del comiso de animales infestados de triquinelosis o que constituyan un riesgo por no encontrarse en las condiciones higiénico-sanitarias debidas, evitando así la dispersión de los animales motivo del procedimiento.

Que resultaría conveniente dar participación a los Gobiernos Provinciales y Municipales para lograr un resultado más eficaz en la aplicación de esta resolución y de las normas sanitarias en vigencia.

Que el suscripto se encuentra facultados para impulsar la acción de los responsables primarios para que asegure la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites internos, mediante la delegación de las funciones respectivas en virtud de lo que surge entre otras normas, de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que resultan de aplicación en el presente caso la Ley Nº 3959, los Decretos Nros. 30 de fecha 7 de enero de 1934, 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947 y 643 de fecha 19 de junio de 1996, Reglamentario de la Ley Nº 24.305 y la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del ex- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo veterinario del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA procederá por sí en forma inmediata a la interdicción, caravaneado (si correspondiere), y al comiso de los animales, cuando se encuentre ante la presencia de un foco de triquinelosis y/o cuando se trate de implementar la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del ex- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, conforme a su artículo 12º, constituyendo si fuese necesario, al propietario, poseedor o tenedor de los animales en depositario de los mismos, labrándose las actas respectivas.

Art. 2º — El veterinario actuante deberá proceder de inmediato y en forma simultánea a:

a) Elevar al Jefe de la Oficina Local, el Informe Circunstanciado que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, debidamente cumplimentado.

b) Proceder al comiso de los porcinos, productos y subproductos que puedan configurar un peligro para la salud humana o animal, labrándose el acta respectiva.

c) Remitir los porcinos que estén en el establecimiento, a la planta faenadora escogida, de conformidad con lo establecido en el ítem b) del artículo 3º de la presente resolución, la que deberá tener las instalaciones acondicionadas para proceder de inmediato a la faena, al haber sido comunicado por el Jefe de la Oficina Local a través del Informe Circunstanciado.

Art. 3º — Tomado conocimiento, según lo expresado en el ítem a) del artículo 2º, de la presente resolución, los Jefes de Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA procederán a:

a) Elevar el Informe Circunstanciado debidamente cumplimentado a la totalidad de las instancias que figuran en el mismo.

b) Designar la planta faenadora de acuerdo con la evaluación de las medidas de bioseguridad que determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, informándole al Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta faenadora mediante copia del Informe Circunstanciado, a fin de que el mismo prevea las mejores condiciones para el cumplimiento de la tarea.

c) Tomar contacto con los municipios respectivos, a fin de solicitar colaboración para la provisión de los elementos indispensables para actuar con la mayor celeridad sobre el establecimiento y los animales interdictados. Agotadas las instancias para obtener los recursos necesarios en tiempo y forma, los mismos serán requeridos a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Servicio Nacional.

Art. 4º — Las plantas faenadoras habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no podrán negarse a la faena de los porcinos que motivaron las actuaciones, en salvaguarda de la salud pública.

Art. 5º — La Delegación Administrativa correspondiente, a pedido del Jefe de la Oficina Local, dispondrá en forma inmediata, la remisión de los fondos necesarios para la ejecución de las medidas establecidas por la presente resolución, realizando la comunicación correspondiente con carácter de muy urgente.

Art. 6º — La presente resolución se comunicará a las Direcciones de Ganadería Provinciales a sus efectos.

Art. 7º — El Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta escogida, verificará el diagnóstico de triquinelosis por el método de digestión artificial y demás análisis que pudieran corresponder, de acuerdo a la reglamentación vigente, para determinar la aptitud de los animales de acuerdo a los informes del lugar de procedencia de los mismos, dando estricto cumplimiento a los Capítulos X y XI del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 y al Programa Nacional de Residuos.

Art. 8º — Producida la faena, los porcinos sólo podrán ser liberados por el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria al consumo humano, según lo establecido en el artículo 16º de la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y análisis complementarios, si correspondiere, dando intervención en ese caso a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Servicio Nacional, para que proceda a su venta.

Art. 9º — Si el producido de la faena debiera ser sometido a destrucción, el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria procederá a tal fin, utilizando el método que considere más conveniente, ágil, fehaciente y seguro, conforme al riesgo para la salud pública y/o animal, debiendo estar presente en la operación hasta la finalización de la misma, junto al Jefe de la Oficina Local o a quien éste delegue, firmando las actas respectivas.

Art. 10. — La Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procederá a la venta del producido de la faena de la forma que considere más eficaz, ya sea por venta directa o subasta pública, practicando la liquidación respectiva, previa deducción de los gastos operativos, e ingresando el remanente de la misma a la cuenta que corresponda del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — Los propietarios o personas que de cualquier manera tengan a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales porcinos enfermos de triquinelosis o sospechosos de estarlo, deberán prestar su ayuda y colaboración para la mejor realización de las tareas de saneamiento.

Art. 12. — Todo entorpecimiento, obstrucción de tareas o agravio a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir a la Justicia Federal las correspondientes órdenes para allanar los establecimientos o predios con el fin de adoptar las medidas previstas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — Producida la despoblación porcina del establecimiento, por infracción a la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se hará saber al municipio respectivo el resultado del mismo, requiriéndosele tomar las medidas conducentes para evitar que en lo sucesivo, se incurra en situaciones similares.

Art. 14. — Con posterioridad a las actuaciones se remitirá a la Coordinación de Infracciones dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional, los originales de todo lo actuado para analizar la responsabilidad del presunto infractor, en donde además se estudiará la procedencia de formular denuncia penal.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

INFORME CIRCUNSTANCIADO

A SER COMPLETADO POR EL VETERINARIO ACTUANTE

DE: VETERINARIO SENASA ACTUANTE
DR. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

PERTENECIENTE A

A : JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE : LOCALIDAD: ....PROVINCIA:.............
DR: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

CUMPLIMENTANDO RESOLUCION ....EN EL DIA DE LA FECHA SE INTERDICTAN - COMISAN OTROS ( ) BAJO ACTA NUMERO ....LA CANTIDAD DE ....ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA ....
....
....QUE SE ENCONTRABAN EN EL ESTABLECIMIENTO..PROPIEDAD DEL SEÑOR....................D.I.............................DOMICILIO...
RENSPA ....UBICADO EN..
OTROS DATOS DE INTERES (Basural, alimentación, materiales de riesgo, tóxicos, etc.)........
....
....
POR APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 225/95 Y...................LOS PORCINOS SON DESTINADOS AL ESTABLEC. OFIC.
FAENADOR Nº ....NOMBRE..........DE LA LOCALIDAD DE.........PROVINCIA.....
EN CAMION CHAPA PATENTE.................CONDUCIDO POR.................DI............................
ACOMPAÑADO POR...............................DI...

FIRMA VETERINARIO SENASA
ACTUANTE

A SER COMPLETADO POR EL JEFE DE OFICINA LOCAL

DE : JEFE OFICINA LOCAL SENASA.................... LOCALIDAD...........PCIA..................
DR.....................................

A : DNFA... FAX (01) 345-4110 INT. 1530
DNSA (PROGRAMA PORCINOS).................................... FAX (01)345-4110 INT. 1403
COORDINADOR PROVINCIAL.......................................
COORDINACION INSPECCIONES.................................... FAX (01) 345-4110 INT. 1927
JEFE INSP. VET. NAC. ESTABLECIMIENTO FAENADOR..........
JEFE DELEGACION ADMINISTRATIVA.........................

CUMPLIMENTANDO RESOLUCION NRO.......................... ADJUNTO ELEVO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS EL INFORME
CIRCUNSTANCIADO QUE REALIZARA EL VETERINARIO SENASA ACTUANTE DR. ....
PERTENECIENTE A...
...........................AL RESPECTO SOY DE OPINION (AGREGAR OTROS DATOS DE INTERES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO:................
....
....
....
....

FIRMA JEFE DE OFICINA LOCAL SENASA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1045/98

Apruébanse listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD) y por Red Telefónica Domiciliaria en las Provincias de Santa Fe, La Rioja, Formosa, Neuquén y La Pampa.

Bs. As.,16/4/98

VISTO el Expediente Nº 34/97 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y lo previsto por los Decretos Nº 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 2585/91, 506/92, y sus respectivos modificatorios, y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de Marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que desde esta perspectiva corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el contexto del marco regulatorio que se define, a fin de receptar los cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles sobre la base de las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la política de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento de Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónica necesarias para el desarrollo del país y de la comunidad, y la forma de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual del país, con el convencimiento del Gobierno Nacional de que “gobernar es comunicar” como lo sostuviera el Señor Presidente de la Nación en oportunidad del anuncio del programa de transición hacia la competencia del día 10 de Marzo de 1998.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquellas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades entre sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que en este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas en su propuesta de modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de la oferta de la red abierta (ONP) a la telefónica vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo de noviembre de 1996 señala que: “El Parlamento Europeo subraya la importancia fundamental ... del equilibrio entre la liberalización y la necesidad de mantener unos servicios básicos asequibles para todos los consumidores...”

Que el artículo 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó esta Secretaría para que dentro del término de treinta (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca, con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que debe tenerse en cuenta que la necesidad de comenzar a fijar las localidades que requieren de la instalación de SSPLD deviene urgente toda vez que la norma mencionada dispuso además que todas las instalaciones y mejoras deberán prever su finalización antes del 30 de Junio de 1999.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) se obligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiera red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono publico.

Que a tales efectos se instruyó a esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de red.

Que en lo que respecta a la prestación del servicio telefónico en áreas rurales, tomando en consideración las experiencias recogidas en la Audiencias Públicas sobre Telefonía Rural efectuadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION durante el año 1997 en Río Gallegos - Provincia de SANTA CRUZ-, Trelew - Provincia del CHUBUT-, Neuquén - Provincia del NEUQUEN-, San Rafael - Provincia de MENDOZA-, Río Cuarto - Provincia de CORDOBA-, Apóstoles - Provincia de MISIONES, General Pico - Provincia de LA PAMPA-, Salta - Provincia de SALTA-, San Francisco - Provincia de CORDOBA- y Carlos Casares - Provincia de BUENOS AIRES-, surge que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en esas zonas debe ser fortalecido.

Que además de ello, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por instrucciones de esta Secretaría, ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que basándose en toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades en que en los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y red telefónica domiciliaria, en las Provincias de Santa Fe, La Rioja, Formosa, Neuquén y La Pampa.

Que cabe destacar que los listados adjuntos señalan las localidades y asentamientos urbanos que a la fecha se encuentran encuadrados dentro de la cantidad de habitantes indicadas, siendo estos listados meramente enunciativos, toda vez que todo asentamiento o localidad que cumpla con la cantidad de habitantes necesarios, deberán contar con red telefónica domiciliaria, o SSPLD, según cada caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las Provincias de Santa Fe, La Rioja, Formosa, Neuquén y La Pampa, que como Anexo I se incorporan a la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias de Santa Fe, La Rioja, Formosa, Neuquén y La Pampa, que como Anexo II se incorporan a la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de SANTA FE

Localidad	Departamento
Arbilla	Rosario
Kilómetro 115	Vera
Paraje 29	Vera
Villa Elvira	San Lorenzo

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **LA RIOJA.**

Localidad	Departamento
Aguayo	San Martín
Alto Carrizal	Famatina
Angulos	Famatina
Atiles	General Juan F. Quiroga
Miranda	Chilecito
La Banda	Vinchinas
El Cantadero	Capital
Colonia de Anguinán	Chilecito
Colonia Malligasta	Chilecito
Colonia Ortiz de Ocampo	General Ocampo
Colonia Vichigasta	Chilecito
Carral de Isaac	San Martín
Huaco	Sanagasta
La Lata	Capital
La Ramadita	Capital
Plaza Vieja	Famatina
Polco	Chamical
San Antonio	General Juan F. Quiroga
San Solano	San Martín
Solca	General Juan F. Quiroga

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **FORMOSA**.

Localidad	Departamento
María Cristina	Ramón Lista

ANEXO I: Servicio Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **NEUQUEN**.

Localidad	Departamento
Butaco	Pehuenches
Butalón Norte	Minas
Cancha Huinganco	Chos Malal
Chacaicó Sur	Catan Lil
Cochicó	Chos Malal
Confluencia Traful (ACA)	Los Lagos
Escuela 78 "Tralaituhué y Colipili"	Ñorquín
Hua Hum (Cambio de HF)	Lácar
Lago Espejo	Los Lagos
Lago Huechulaufquen	Huiliches
Lago Meliquina	Huiliches
Paso Yucón	Collón Curá
Pichahué	Loncopué
Puente Barrancas (Límite con Mendoza) a 10 Km. de Barrancas sobre RN Nº 40	Pehuenches
Quila Quina	Lácar
Quilli Malal	Picunches
Quintuco	Loncopue
Villa Pichi Picún Leufú	Collón Cura
Villa Puente Picún Leufú	Zapala
Villa Unión	Picún Leufú

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **LA PAMPA**

Localidad	Departamento
Cachirulo	Toay
Casa de Piedra	Puelén
Chamaicó	Rancul
El Durazno	Loventué
Jagüel del Monte	Chical-Có
Paraje Los Hornos	Trenel

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **SANTA FE**.

Localidad	Departamento
Espín	Vera

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **LA RIOJA**.

Localidad	Departamento
Campanas	Famatina
Loma Blanca	General Belgrano
Pagancillo	Felipe Varela
Pituil	Famatina

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **FORMOSA**.

Localidad	Departamento
Laguna Yema	Bermejo
Misión Tacaagle	Pilagás
Laguna Naik-Neck	Pilcomayo
General Mosconi	Ramón Lista
Colonia Pastoril	Formosa
Villa Escolar	Laishi
Mojón de Fierro	Formosa
Los Chiriguanos	Bermejo
Siete Palmas	Pilcomayo
Tres Lagunas	Pilagás
Fortín Cabo 1º Lugones	Patiño
Buena Vista	Pilagás

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **NEUQUEN**.

Localidad	Departamento
Barrancas	Pehuenches
Santo Tomás	Collón Curá

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **LA PAMPA.**

Localidad	Departamento
Colonia Santa María	Utracán
Falucho	Realicó
Puelches	Cura-Có
Puelén	Puelén
Tomás M. de Anchorena	Atreucó

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución conjunta 407/98 y 40/98

Declárase a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 y referida a determinado Departamento de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 2/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000661/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas del Valle de General Conesa del Departamento GENERAL CONESA, afectados por tormentas de granizo e inundaciones, mediante Decreto Provincial Nº 28 del 21 de enero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas del Valle de General Conesa del Departamento GENERAL CONESA, afectados por tormentas de granizo e inundaciones, desde el 10 de diciembre de 1997 hasta el 9 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o

explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución conjunta 408/98 y 41/98

Declárase a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, en relación con determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000662/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado mediante los Decretos Provinciales Nros. 4762 del 30 diciembre de 1997, 73 del 20 de enero de 1998 y 170 del 28 de enero de 1998, situaciones de emergencia y desastre agropecuario en las parcelas rurales, afectadas por distintos factores climáticos adversos, de algunos Partidos del territorio provincial.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar, en los casos que sea pertinente, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10º inciso d) del Decreto 581/97, no es posible convalidar los pedidos de homologación de aquellas declaraciones de emergencia o desastre agropecuario que no estén vigentes a la fecha de su tratamiento por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) No homologar a nivel nacional los estados de emergencia y desastre agropecuario en los Partidos de: SAN PEDRO, NUEVE DE JULIO y PEHUAJO, según lo propuesto por el Decreto Provincial Nº 4762 del 30 de diciembre de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º inciso d) del Decreto 581/97.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios del Partido de BOLIVAR, afectados por inundación, desde el 1º de noviembre de 1997 hasta el 30 de abril de 1998.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios del Partido de GENERAL VIAMONTE, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1998.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios del Partido de CARLOS TEJEDOR, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de los Cuarteles IV, V, VI y VII del Partido de GENERAL ALVEAR, XII del Partido de VEINTICINCO DE MAYO; IX del Partido de DAIREAUX y II y XIX del Partido de PEHUAJO, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1998.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios del Cuartel VII del Partido de GENERAL ALVEAR, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1998.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de los Cuarteles IV y XI del Partido de GENERAL GUIDO; I, II, III y VIII del Partido de MAIPU y los Cuarteles VII y VIII del Partido de VEINTICINCO DE MAYO, afectados por tornado, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

g) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Partido de GENERAL VILLEGAS, afectados por sequía, desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1998.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de los Partidos de: GENERAL ALVARADO y GENERAL PUEYRREDON, afectados por tornado, desde el 5 de enero hasta el 30 de junio de 1998.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios del Partido de NUEVE DE JULIO y Cuarteles IX, X, XI y XII del Partido de VEINTICINCO DE MAYO, afectados por tornado, desde el 13 de enero hasta el 30 de junio de 1998.

j) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de los Partidos de: NUEVE DE JULIO, PEHUAJO, LINCOLN, HIPOLITO YRIGOYEN, GENERAL PINTO, Cuarteles II, VIII y X del Partido de VEINTINCO DE MAYO y Cuarteles VI y VII del Partido de BRAGADO, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

k) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES en estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a los productores hortícolas y/o florícolas de los Partidos de: LA PLATA, FLORENCIO VARELA y BERAZATEGUI, afectados por inundación, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución conjunta 409/98 y 42/98

Declárase a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 y referida a determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 2/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000660/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por intensas lluvias, tormentas y fuertes vientos, mediante el Decreto Provincial Nº 169 del 21 de enero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por intensas lluvias, tormentas y fuertes vientos, de las Secciones I, II y III del departamento SAUCE, Secciones I, IV y V del Departamento ESQUINA, Secciones II y V del Departamento SAN LUIS DEL PALMAR y Sección II del Departamento MERCEDES, desde el 21 de enero de 1998 hasta el 28 de octubre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución conjunta 410/98 y 43/98

Declárase a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, en relación con determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 2/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000663/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de algunos Departamentos, afectadas por heladas y/o granizo, mediante los Decretos Provinciales Nros. 83 del 23 de enero y 192 del 9 de febrero, ambos de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por heladas y/o granizo de los Dis-

tritos de: Ugarteche, Las Compuertas, Mayor Drunmond, Chacras de Coria y Vistalba del Departamento LUJAN; Villa Cabecera, Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Divisadero, El Ramblón, Ingeniero Giagnoni, Chimbas, Montecaseros, Palmira, Tres Porteñas y Tres Esquinas del Departamento SAN MARTIN; Villa Cabecera, Algarrobo Grande, Barriales, La Colonia y Phillips del Departamento JUNIN; La Central, La Libertad, Los Campamentos, Medrano, Phillips, Reducción, Santa María de Oro del Departamento RIVADAVIA; Villa Cabecera, El Ramblón, La Dormida, El Marcado y Los Gioles del Departamento SANTA ROSA; El Vergel, Gustavo André y Las Violetas del Departamento LAVALLE; Agua Amarga, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, El Topón, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN; Cordón del Plata, El Algarrobo, El Peral, El Totoral, El Zampalito, Gualtallary y San José del Departamento TUPUNGATO; Villa Cabecera, Casas Viejas, Chilecito, El Cepillo, Eugenio Bustos, Pareditas, La Consulta y Tres Esquinas del Departamento SAN CARLOS; Ballofet, La Llave, La Llave Sur, Rama Caída, El Cerrito, Villa Atuel, Cañada Seca, Goudge, Cuadro Nacional, Cuadro Benegas, Jaime Prats y Real del Padre del Departamento SAN RAFAEL; Villa Cabecera, Bowen, San Pedro del Atuel, Carmensa, El Juncalito, La Marzolina, La California, Los Compartos, Alvear Oeste, El Ceibo, La Escandinava, Poste de Hierro y Las Compuertas del Departamento GENERAL ALVEAR, desde el 27 de octubre de 1997 hasta el 31 de marzo de 1999.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por heladas y/o granizo de los Distritos de: La Primavera del Departamento GUAYMALLEN; Cruz de Piedra y San Roque del Departamento MAIPU; Ugarteche y Vistalba del Departamento LUJAN; Villa Cabecera, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Ramblón, Chimbas, Montecaseros y Palmira del Departamento SAN MARTIN; Villa Cabecera, Algarrobo Grande, Alto Verde, Barriales, Ingeniero Giagnoni, La Colonia, Medrano, El Moyano, Phillips y Tres Esquinas del Departamento JUNIN; La Central, Reducción, Santa María de Oro, Phillips y Los Campamentos del Departamento RIVADAVIA; La Dormida y El Marcado del Departamento SANTA ROSA; Villa Cabecera, Cordón del Plata, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, La Puntilla, La Torrecita, Las Pintadas, Los Alamos, Los Sauces, El Topón, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN; Villa Cabecera, Cordón del Plata, El Algarrobo, El Peral, El Totoral, El Zampalito y Gualtallary del Departamento TUPUNGATO; Casas Viejas, Chilecito, El Capacho, El Cepillo, Eugenio Bustos, Pareditas, La Consulta, Tres Esquinas y Viluco del Departamento SAN CARLOS; La Llave, La Llave Nueva, La Llave Sur, Rama Caida, Villa Atuel Jaime Prats y Real del Padre del Departamento SAN RAFAEL; Bowen, San Pedro del Atuel, Carmensa, El Juncalito, La Marzolina, Los Compartos, El Ceibo, La Escandinava y Kilómetro 884 del Departamento GENERAL ALVEAR, desde el 27 de octubre de 1997 hasta el 31 de marzo de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 439/98

Establécense normas a fin de ampliar las garantías al comercio de carnes y productos cárnicos, en relación con productos que no deberán ser administrados a animales de establecimientos rurales inscriptos como proveedores para la Unión Europea y otros países que prohíben el uso de sustancias anabolizantes.

Bs. As., 17/4/98

VISTO el expediente Nº 3993/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y las Resoluciones Nros. 370 del 4 de junio de 1997 y 515 del 4 de agosto de 1997, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de ampliar las garantías al comercio de carnes y productos cárnicos con los diferentes países compradores con exigencias específicas en cuanto al no uso de productos veterinarios destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción del crecimiento y cuya formulación esté integrada por sustancias con actividad anabolizante.

Que la Resolución Nº 370 del 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece un registro de establecimientos rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA los que declaran que sus animales nunca han sido tratados con sustancias hormonales, anabólicas, tirostáticas ni cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante.

Que la Resolución Nº 515 del 4 de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece que los establecimientos rurales que provean ganado para faena y cuyos productos cárnicos estén destinados a ser exportados a países distintos a los de la UNION EUROPEA con exigencias específicas en materia de sustancias anabolizantes, deberán registrarse ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y asegurar que sus animales no han sido tratados con sustancias hormonales ni anabolizantes.

Que es facultad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictar las normas complementarias de control de los productos veterinarios desde la elaboración hasta su empleo con el objeto de asegurar la sanidad animal, la calidad de los alimentos de origen animal y el cumplimiento de las exigencias sanitarias de aquellos países a los que se exportan carnes y subproductos cárnicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción de su crecimiento y que contengan en su formulación principios activos con actividad anabolizante como son zeranol, trembolona, nandrolona, dehidrometiltestosterona, estanozolol, u otros, deberán incluir en sus rótulos de manera claramente visible, la siguiente leyenda:

"ESTE PRODUCTO NO DEBERA SER ADMINISTRADO A ANIMALES DE ESTABLECIMIENTOS RURALES INSCRIPTOS COMO PROVEEDORES PARA LA UNION EUROPEA (Res.SAGPyA Nº 370/97) Y/O PARA OTROS PAISES QUE PROHIBEN EL USO DE SUSTANCIAS ANABOLIZANTES (Res.SAGPyA Nº 515/97)".

Art. 2º — Todo material publicitario que corresponda a los productos mencionados en el artículo precedente deberá incluir la misma leyenda.

Art. 3º — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 441/98

Mantiénese la inscripción de la Obra Social de Actores, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, aclarando que sólo regirá para aquellos jubilados y pensionados de origen.

Bs. As., 1/4/98

VISTO, la Actuación Nº 35272/95-ANSSAL y las Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y la Nº 946/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de Actores (RNOS Nº 1-0020) se encuentra inscripta en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de Jubilados y Pensionados creada por Decreto Nº 292/95.

Que la citada obra social solicita restringir su inscripción a la atención de jubilados y pensionados de origen.

Que no pueden afectarse los derechos adquiridos por quienes hayan adherido a dicha Obra Social y revistan actualmente como beneficiarios de la misma.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo.

Por ello, y lo dispuesto por Leyes 23.660 y 23.661 y Decretos 784/93, 785/93, 292/95 y 492/95.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la Obra Social de Actores bajo el Nº 1-0042, aclarando que regirá sólo para la atención de jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial, y no afectará los derechos de aquellos jubilados y pensionados que hubieran optado por esta Obra Social en función de la Resolución Nº 0946/97-ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1046/98

Apruébanse listados de localidades a cubrir por el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) en las Provincias de Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Chubut y Buenos Aires y por Red Telefónica Domiciliaria en las Provincias de Chaco, Corrientes, Chubut y Buenos Aires.

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Expediente Nº 34/97 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y lo previsto por los Decretos Nros. 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 2585/91, 506/92, y sus respectivos modificatorios y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que desde esta perspectiva corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el contexto del marco regulatorio que se define, a fin de receptar los cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles sobre la base de las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la política de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento de Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónica necesarias para el desarrollo del país y de la comunidad, y la forma de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual del país, con el convencimiento del Gobierno Nacional de que "gobernar es comunicar" como lo sostuviera el Señor Presidente de la Nación en oportunidad del anuncio del programa de transición hacia la competencia el día 10 de marzo de 1998.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquellas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades entre sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que en este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas en su propuesta de modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de

la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo de noviembre de 1996 señala que: "El Parlamento Europeo subraya la importancia fundamental ... del equilibrio entre la liberalización y la necesidad de mantener unos servicios básicos asequibles para todos los consumidores...".

Que el artículo 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó esta Secretaría para que dentro del término de treinta (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca, con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que debe tenerse en cuenta que la necesidad de comenzar a fijar las localidades que requieren de la instalación de SSPLD deviene urgente toda vez que la norma mencionada dispuso además que todas las instalaciones y mejoras deberán prever su finalización antes del 30 de junio de 1999.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) se obligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiera red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono público.

Que a tales efectos se instruyó esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de red.

Que en lo que respecta a la prestación del servicio telefónico en áreas rurales, tomando en consideración las experiencias recogidas en las Audiencias Públicas sobre Telefonía Rural efectuadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION durante el año 1997 en Río Gallegos - Provincia de SANTA CRUZ, Trelew - Provincia del CHUBUT -, Neuquén - Provincia del NEUQUEN -, San Rafael - Provincia de MENDOZA -, Río Cuarto - Provincia de CORDOBA -, Apóstoles -, Provincia de MISIONES, General Pico - Provincia de LA PAMPA -, Salta - Provincia de SALTA -, San Francisco - Provincia de CORDOBA - y Carlos Casares - Provincia de BUENOS AIRES -, surge que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en esas zonas debe ser fortalecido.

Que además de ello, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por instrucciones de esta Secretaría, ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que basándose en toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades en que en los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y red telefónica domiciliaria, en las Provincias de Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Chubut y Buenos Aires.

Que cabe destacar que los listados adjuntos señalan las localidades y asentamientos urbanos que a la fecha se encuentran encuadrados dentro de la cantidad de habitantes indicadas, siendo estos listados meramente enunciativos, toda vez que todo asentamiento o localidad que cumpla con la cantidad de habitantes necesarios, deberán contar con red telefónica domiciliaria, o SSPLD, según cada caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las Provincias de Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Chubut, y Buenos Aires, que como Anexo I se incorporan a la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias del Chaco, Corrientes, Chubut y Buenos Aires, que como Anexo II se incorporan a la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **ENTRE RIOS.**

Localidad	**Departamento**
Aldea Santa Rosa	Paraná
Las Mulitas	Feliciano

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **CHACO**

Localidad	**Departamento**
Barrio de los Pescadores	1º de Mayo
Colonia Domingo Matheu	O'Higgins
El Espinillo	General Güemes
Estación General Obligado	Libertad
Fortín Lavalle	General Güemes
La Sabana	Tapenagá
Pueblo Clodomiro Díaz	Mayor Luis J. Fontana
Puerto Eva Perón	Bermejo
Puerto Lavalle	General Güemes
Tres Horquetas (Colonia Benítez)	1º de Mayo

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **CORRIENTES.**

Localidad	**Departamento**
Villa Córdoba	Lavalle

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telefónica de Argentina S. A.

Provincia de **CHUBUT.**

Localidad	**Departamento**
Bahía Bustamante (Cambio de HF)	Escalante
Blancuntre (Cambio de HF)	Gastre
Buen Pasto (Cambio de HF)	Sarmiento
Cerro Centinela (Cambio de HF)	Futaleufú
Costa de Chubut (Cambio de HF)	Cushamen
Facundo (Cambio de HF)	Río Senguer
Fofo Cahuel (Cambio de HF)	Cushamen
Lago Rivadavia (La Bolsa) (Cambio de HF)	Cushamen
Lago Rosario (Cambio de HF)	Futaleufú
Laguna de las Vacas (Cambio de HF)	Telsen
Lagunita Salada (Cambio de HF)	Gastre
Las Pampas (Cambio de HF)	Tehuelches
Los Altares (Cambio de HF)	Paso de Indios
Los Cipreses (Cambio de HF)	Futaleufú
Piedra Parada (Cambio de HF)	Cushamen
Ranquil Huao (Cambio de HF)	Cushamen
Sepaucal (Cambio de HF)	Telsen
Valle El Cajón	Cushamen
Villa Rural Río Blanco	Cushamen
Yala Laubat (Cambio de HF)	Lagunita Salada

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telefónica de Argentina S. A.

Provincia de **BUENOS AIRES.**

Localidad	**Departamento**
Barrio El Casal	General Pueyrredón
Elvira	Lobos
Paraje El Taladro	Cañuelas
Poblet	La Plata

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S. A.

Provincia de **CHACO.**

Localidad	**Departamento**
El Sauzalito	General Güemes
Nueva Pompeya	General Güemes
Colonia Aborigen	25 de Mayo
Cote Lai	Tapenaga
Selvas del Río de Oro	Libertador Gral. San Martín
Villa El Palmar	Quilipi
Charadai	Tapenaga
La Tigra	O'Higgins
Napenay	Independencia

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S. A.

Provincia de **CORRIENTES.**

Localidad	**Departamento**
Colonia Leibig's	Ituzaingó
Berón de Astrada	Berón de Astrada
San Antonio	Ituzaingó
Villa Olivari	Ituzaingó
Garruchos	Santo Tomé
El Sombrero	Empedrado
Guaviravi	San Martín
Colonia Carlos Pellegrini	San Martín

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S. A.

Provincia de **CHUBUT**

Localidad	**Departamento**
Aldea Escobar (Los Rápidos)	Futaleufú

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S. A.

Provincia de **BUENOS AIRES.**

Localidad	**Departamento**
Alvarez de Toledo	Saladillo
Arboledas	Daireaux
Barrio Mi Rincón y San Fermín	General Rodríguez
Cucha Cucha	Chacabuco
Espigas	Olavarría
Fortín Tiburcio	Junín
Ingeniero Thompson	Tres Lomas
La Angelita	General Arenales
Líbano	General Lamadrid
Los Pinos	Balcarce
Mariano Benítez	Pergamino
Napaleufú	Balcarce
San Germán	Puán
Tres Sargentos	Carmen de Areco

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1047/98

Apruébanse listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD) en las Provincias de Tucumán, Misiones, San Luis y Santa Cruz y por Red Telefónica Domiciliaria en las Provincias de Tucumán, Misiones, San Luis, Santa Cruz y Santiago del Estero.

Bs. As.,16/4/98

VISTO el Expediente Nº 34/97 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y lo previsto por los Decretos Nº 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 2585/91, 506/92, y sus respectivos modificatorios, y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de Marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que desde esta perspectiva corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el contexto del marco regulatorio que se define, a fin de receptar los cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles sobre la base de las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la política de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento de Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónica necesarias para el desarrollo del país y de la comunidad, y la forma de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual del país, con el convencimiento del Gobierno Nacional de que "gobernar es comunicar" como lo sostuviera el Señor Presidente de la Nación en oportunidad del anuncio del programa de transición hacia la competencia del día 10 de Marzo de 1998.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquellas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades entre sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que en este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas en su propuesta de modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de la oferta de la red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo de noviembre de 1996 señala que: "El Parlamento Europeo subraya la importancia fundamental ... del equilibrio entre la liberalización y la necesidad de mantener unos servicios básicos asequibles para todos los consumidores..."

Que el artículo 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó esta Secretaría para que dentro del término de treinta (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca, con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que debe tenerse en cuenta que la necesidad de comenzar a fijar las localidades que requieren de la instalación de SSPLD deviene urgente toda vez que la norma mencionada dispuso además que todas las instalaciones y mejoras deberán prever su finalización antes del 30 de Junio de 1999.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) se obligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiera red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono publico.

Que a tales efectos se instruyó a esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de red.

Que en lo que respecta a la prestación del servicio telefónico en áreas rurales, tomando en consideración las experiencias recogidas en las Audiencias Públicas sobre Telefonía Rural efectuadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION durante el año 1997 en Río Gallegos - Provincia de SANTA CRUZ-, Trelew - Provincia del CHUBUT-, Neuquén - Provincia del NEUQUEN-, San Rafael - Provincia de MENDOZA-, Río Cuarto - Provincia de CORDOBA-, Apóstoles - Provincia de MISIONES, General Pico - Provincia de LA PAMPA-, Salta - Provincia de SALTA-, San Francisco - Provincia de CORDOBA- y Carlos Casares - Provincia de BUENOS AIRES-, surge que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en esas zonas debe ser fortalecido.

Que además de ello, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por instrucciones de esta Secretaría, ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que basándose en toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades en que en los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y red telefónica domiciliaria, en las Provincias de Tucumán, Misiones, San Luis, Santa Cruz y Santiago del Estero.

Que cabe destacar que los listados adjuntos señalan las localidades y asentamientos urbanos que a la fecha se encuentran encuadrados dentro de la cantidad de habitantes indicadas, siendo estos listados meramente enunciativos, toda vez que todo asentamiento o localidad que cumpla con la cantidad de habitantes necesarios, deberán contar con red telefónica domiciliaria, o SSPLD, según cada caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las Provincias de Tucumán, Misiones, San Luis y Santa Cruz, que como Anexo I se incorporan a la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias de Tucumán, Misiones, San Luis, Santa Cruz y Santiago del Estero que como Anexo II se incorporan a la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **TUCUMAN**:

Localidad	Departamento
Colonia Lote 11	Cruz Alta
Nueva Trinidad	Simoca
Pala Pala	Leales
Santa Cruz	Simoca
Villa Las Flores	Tafí Viejo

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **MISIONES**

Localidad	Departamento
Cruce Caballero	San Pedro
El Salto	Oberá
Helvecia	San Ignacio
La Corita (Santa María)	Concepción
Roca Chica	San Ignacio
Salto de Moconá (El Soberbio, zona turística)	Guaraní
Villa Parodi	Montecarlo

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **SAN LUIS**

Localidad	Departamento
Cazador	La Capital
La Bajada	Coronel Pringles
La Botija	Ayacucho
La Majada	Ayacucho
La Verde	Gobernador Dupuy
Lavaisse	Pedernera
Los Molles	Junín
Pozo del Tala	Belgrano
Punta del Agua	Junín
San José del Morro	Pedernera
Varela	Dupuy
Villa Salles	Pedernera

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **SANTA CRUZ**

Localidad	Departamento
Bajo Caracoles hasta Tres Lagos (400 Km.) Tramo turístico de la Ruta Nacional Nº 40 sin ningún teléfono.	Lago Buenos Aires - Lago Argentino.

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **TUCUMAN**.

Localidad	Departamento
El Chañar	Burruyacu
Alto Verde	Chicligasta
Arcadia	Chicligasta
Villa Belgrano	Juan B. Alberdi
Taco Ralo	Graneros
Río Colorado	Leales
Estación Aráoz	Leales
Barrio Casa Rosada	Famaillá
Manuel García Fernández	Leales
Monteagudo	Simoca
Villa Benjamín Aráoz	Burruyacu
Alpachiri	Chicligasta
Pacará	Cruz Alta
Gobernador Garmendia	Burruyacu

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **MISIONES**.

Localidad	Departamento
Dos Hermanas	General Belgrano
María Magdalena	El Dorado
Oasis	San Ignacio
Pindapoy	Apóstoles
San Gotardo	Libertador Gral. San Martín
San Miguel	Libertador Gral. San Martín
Taruma	Montecarlo
Villa Libertad	Leandro N. Alem
Villa Roulet	El Dorado

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **SAN LUIS**.

Localidad	Departamento
Balde	La Capital
Beazley	La Capital
Nogolí	Belgrano
Villa Larca	Chacabuco

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **SANTA CRUZ**

Localidad	Departamento
Hipólito Yrigoyen	Rio Chico

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **SANTIAGO DEL ESTERO**

Localidad	Departamento
Villa Salavina	Salavina
Vinará	Rio Hondo
Weisburd	Moreno

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 185/98

Apruébase la distribución por provincia de los recursos asignados al Programa Servicios Comunitarios II por Resolución Nº 263/98-MTSS y reglaméntase el mencionado Programa.

Bs. As., 30/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 263 de fecha 30 de marzo de 1998; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S.E. y C.L. Nº 271 de fecha 20 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS durante 1996 y 1997 indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas.

Que teniendo en cuenta los bajos niveles relativos de representación femenina en los Programas de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta pertinente promover la participación de las mujeres a través del desarrollo de actividades de interés social y comunitario.

Que la experiencia adquirida en la gestión del Programa mencionado, aconseja introducir modificaciones que tiendan a optimizar la asignación de recursos en proyectos sociales para la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la distribución por provincia de los recursos presupuestarios, asignados al Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II por Resolución M.T. y S.S. Nº 263/98, se ah realizado en base a una población objetivo conformada por la población femenina urbana desocupada en situación de pobreza y por la población femenina rural activa en igual situación.

Que asimismo, se ha contemplado en dicha distribución la asignación de un monto mínimo para aquellas provincias con menor representación relativa de su población objetivo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 263/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la distribución por provincia de los recursos presupuestarios asignados al Programa por Resolución M.T. y S.S. Nº 263/98, según se detalla en el ANEXO PRESUPUESTO.

Art. 2º — Reglamentar el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II conforme lo establece la presente Resolución y los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Tipología de Proyectos.

ANEXO II: Formulario y guía de presentación de proyectos.

ANEXO III A: Formulario de presentación de altas de beneficiarios/as del Programa.

ANEXO III B: Formulario de presentación de bajas, modificaciones y reemplazos de beneficiarios/as del Programa.

ANEXO IV: Solicitud de bajas y modificaciones de proyectos.

ANEXO V: Informe de finalización del proyecto.

DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Art. 3º — El Programa brindará ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as con baja calificación, preferentemente mujeres, promoviendo la realización de proyectos en el área de servicios de desarrollo y promoción social.

DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES

Art. 4º — Los proyectos podrán ser ejecutados, con carácter de Organismo Responsable, por Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro, con personería jurídica debidamente acreditada. Junto al Organismo Responsable de la ejecución del proyecto, podrán participar para su financiamiento otras entidades, quienes asumirán un compromiso como organismos cofinanciadores.

Respecto de los Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro, se aceptarán como Organismos Responsables sólo a aquellos que acrediten una experiencia en la promoción y desarrollo de proyectos sociales no menor a DOS (2) años.

DE LOS PROYECTOS

Art. 5º — Los proyectos comprenderán actividades que contribuyan a brindar servicios a la comunidad orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular, la de sectores de menores recursos.

Las actividades deberán encuadrarse dentro de lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución. Todo proyecto deberá responder a una sola tipología de las descriptas en el mencionado Anexo y cumplir con los requisitos generales y particulares establecidos para cada una.

Los proyectos del Programa pueden ser complementarios de un Programa Nacional o Provincial en ejecución, en cuyo caso deberán acreditar esta participación de manera fehaciente, con la correspondiente documentación.

Quedan excluidas aquellas actividades en las cuales el Organismo Responsable cobra una tasa o canon para su prestación.

Art. 6º — El período de ejecución de los proyectos no será inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses; la fecha de inicio de los proyectos deberá ser siempre el primer día hábil del mes.

Art. 7º — Los proyectos presentados deberán incorporar como mínimo a un NOVENTA POR CIENTO (90%) de beneficiarias mujeres, a fin de promover la inserción laboral de las mismas.

Art. 8º — El número de beneficiarios/as que participen de los proyectos, no deberá ser inferior a TRES (3) ni superior a TREINTA (30) por proyecto.

Art. 9º — Para aquellos proyectos encuadrados en las tipologías 1, 2 y 3 del ANEXO I, se podrá solicitar la continuidad del servicio ejecutado anteriormente en el marco de este Programa. Junto a la nueva presentación que se realice, el Organismo Responsable deberá adjuntar un informe que permita evaluar la real necesidad de continuar con las actividades propuestas. Asimismo, será condición para aprobar esta solicitud, contar con una evaluación favorable de la ejecución del proyecto emitida por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de dicha jurisdicción.

Art. 10. — Los proyectos deberán incluir un componente de capacitación específica en relación al desarrollo de las tareas a realizarse, y que tienda al mejoramiento de las capacidades y habilidades de los/as beneficiarios/as. Se podrán incorporar a dicha capacitación temas relacionados con el desarrollo de aptitudes personales y sociales de las mujeres (incentivo al empleo en actividades tradicionalmente no realizadas por éstas, fortalecimiento grupal y organizacional de las mismas, etc.).

Art. 11. — La duración total de la capacitación no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad total de horas de dedicación por beneficiario/a que prevé el proyecto.

Para aquellos proyectos que se encuadren dentro de la tipología 6 del ANEXO I "Servicios de promoción sanitaria" se requerirá destinar un CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la dedicación del proyecto para la capacitación de los/as beneficiarios/as, dada la relevancia que la misma adquiere para la ejecución de este tipo de proyectos.

DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Art. 12. — Podrán ser beneficiarios/as del Programa trabajadores/as desocupados/as, de baja calificación laboral, mayores de DIECISEIS (16) años, que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por Seguro de Desempleo ni estén participando de ningún otro Programa de Empleo y/o Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, u otros Programas de Empleo provinciales o municipales.

Art. 13. — Los Organismos Responsables en ningún caso podrán, para ejecutar un proyecto, reemplazar o sustituir con beneficiarios del Programa, a trabajadores/as que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo desempeñen tareas para dichos organismos.

Art. 14. — Los/as beneficiarios/as de los proyectos deberán cumplir con una dedicación parcial de CUATRO (4) horas diarias, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales. Cada beneficiario/a percibirá una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160), a cargo del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 15. — El Programa prevé la contratación, a través del M.T. y S.S., de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo del proyecto, el cual será sufragado con recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 16. — La cobertura de salud de los/as beneficiarios/as será responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Provinciales.

Art. 17. — Los Organismos Responsables deberán garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad en las tareas desempeñadas por los/as beneficiarios/as, así como informar a los mismos acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

DE LA ASISTENCIA TECNICA

Art. 18. — El CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER podrá brindar asistencia técnica a los organismos interesados en participar del Programa, a través de instancias de capacitación referidas a la formulación de proyectos. Asimismo, dará su apoyo para la elaboración de contenidos de capacitación ligados a la perspectiva de género en relación al empleo, que formen parte de la capacitación que se brinde durante la ejecución de los proyectos.

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Art. 19. — En primera instancia se efectuará un control formal de los proyectos verificándose que el formulario esté completo y legible, contenga la documentación requerida, se encuadre dentro de la tipología establecida y que el tiempo de ejecución del proyecto se adecue a los plazos previstos en el Programa.

Art. 20. — Con el fin de determinar la elegibilidad de los proyectos presentados se analizará la viabilidad de los mismos, teniendo en cuenta aspectos técnicos, sociales, económicos, financieros e institucionales. Para que un proyecto tenga un dictamen de viabilidad favorable, debe aprobar la evaluación de todas las viabilidades que se desarrollan a continuación:

a) Viabilidad Técnica: se evaluará la posibilidad de alcanzar el objetivo del proyecto de acuerdo a su formulación técnica.

b) Viabilidad Económica: se evaluará la racionalidad del costo total del proyecto y de la cantidad de beneficiarios/as a ser financiados/as por el Programa.

c) Viabilidad Financiera: se evaluará la posibilidad de asumir el compromiso de aporte de la contraparte, teniendo en cuenta la capacidad financiera del Organismo Responsable y/o los cofinanciadores del proyecto.

d) Viabilidad Social: se evaluará la correspondencia entre la población objetivo del Programa y la población beneficiaria directa e indirecta del proyecto.

e) Viabilidad Institucional: se evaluará la trayectoria y capacidad del Organismo Responsable para la implementación del proyecto.

Art. 21. — Los proyectos que cuenten con un dictamen de viabilidad favorable serán calificados posteriormente, según los siguientes criterios de priorización:

a1) Nivel de pobreza: se priorizarán los proyectos localizados en zonas con alto porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.); ésto es, asociando cada proyecto con un nivel de pobreza que surge de la medición de la población N.B.I., de acuerdo a SEIS (6) niveles determinados para cada provincia.

a2) Actualización del nivel de pobreza: previa presentación de un estudio técnico actualizado realizado por un Organismo Público competente, se podrá tomar en consideración un mayor nivel de N.B.I. para proyectos de localidades que en el ítem a1) hayan quedado en los niveles I, II y III.

b) Cobertura de la Población Objetivo: periódicamente se establecerán los niveles de cobertura de la población objetivo en cada jurisdicción, teniendo en cuenta la cantidad de beneficiarios de los proyectos en ejecución.

c) Calidad y pertinencia del proyecto: se priorizarán proyectos en función de la valoración conjunta de distintos aspectos del mismo que contribuyan a brindar una prestación de calidad tanto para la población beneficiaria directa como indirecta y con respaldo institucional.

d) Tipología: se ponderarán positivamente aquellas tipologías de proyectos que cada provincia defina como servicios prioritarios a cubrir por el Programa.

En relación a las distintas variables mencionadas se elaborará la Grilla de Priorización de Proyectos con un puntaje común a todas las provincias en los ítems a (1 y 2), b y c. El ítem d será definido por cada provincia para todo el año.

Art. 22. — Una vez calificados los proyectos se establecerá un orden de los mismos según el puntaje obtenido, asignando los recursos por estricto orden de puntaje, resultando aprobados aquellos incluidos dentro del presupuesto asignado para cada provincia.

DE LAS UNIDADES DE APLICACION PROVINCIAL DEL PROGRAMA

Art. 23. — Las Unidades de Aplicación Provincial (UAP) del Programa estarán constituidas por el/la Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, un/a representante del Gobierno Provincial, un/a representante de los Municipios de la provincia y un/a representante del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER. Dichas Unidades tendrán a su cargo el análisis de los proyectos, con dictamen de viabilidad favorable, para su aprobación.

Eventualmente podrá integrar las mismas un representante de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.).

Podrán participar en carácter de observadores, representantes de: la Confederación General del Trabajo a través de sus delegaciones; Organismos Públicos Provinciales del área Mujer u otros con materia específica designados formalmente por el Poder Ejecutivo Provincial; Organismos Públicos Nacionales con competencia específica en el área salud, educación y servicios sociales comunitarios; y Organismos No Gubernamentales nacionales e internacionales.

Art. 24. — La convocatoria para la conformación de las UAP deberá ser realizada por el/la Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de cada jurisdicción.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al lanzamiento del Programa, el Organismo Provincial designado para integrar la UAP deberá entregar en la GECAL la priorización de Tipologías de Proyectos. Esta será remitida a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO (D.N.P.E. y C.) para ser incluida en la Grilla de Priorización referida en el artículo 21 de la presente Resolución.

Art. 25. — En la primera reunión de la UAP de cada provincia se deberá elaborar un cronograma tentativo de reuniones de aprobación de proyectos durante el año 1998 de acuerdo al presupuesto asignado para cada una.

DEL CICLO DE LOS PROYECTOS

Art. 26. — Los Organismos Responsables deberán presentar los proyectos en las GECAL, por duplicado y conforme al formulario del ANEXO II de la presente Resolución, hasta el primer día hábil del mes anterior a la fecha prevista para el inicio del proyecto.

Cada GECAL será responsable de la evaluación técnica de los proyectos presentados en término, de acuerdo al análisis de viabilidades referido en el artículo 20 de la presente Resolución, debiendo emitir en todos los casos un dictamen técnico que permita estimar o desestimar el proyecto.

Art. 27. — Los proyectos con viabilidad favorable serán calificados por la GECAL de acuerdo a la Grilla de Priorización de Proyectos y presentados por el/la Gerente de Empleo y Capacitación Laboral en la UAP.

La UAP deberá verificar la aplicación de los criterios de evaluación y según el orden de puntaje de los proyectos, propondrá la aprobación de aquellos que queden incluidos dentro del presupuesto.

Aquellos proyectos con dictamen de viabilidad favorable que no pudiesen ser considerados por falta de presupuesto quedarán postergados hasta la próxima reunión.

Art. 28. — La UAP elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) antes del día VEINTICINCO (25) del mes, la nómina de proyectos para su aprobación definitiva por Resolución.

La GECAL será la encargada de comunicar a los Organismos Responsables el resultado de la evaluación, una vez firmada la Resolución de aprobación.

Art. 29. — Los Organismos Responsables de los proyectos aprobados deberán presentar en la GECAL, la nómina completa de beneficiarios/as, con el correspondiente número de CUIL definitivo de cada beneficiario/a, conforme al ANEXO III A, en un plazo que no podrá exceder al día CINCO (5) o hábil posterior del mes de inicio del proyecto.

Art. 30. — En aquellos casos en que el Organismo Responsable deba realizar alguna modificación al proyecto aprobado deberá presentar en la GECAL una solicitud de modificación conforme al ANEXO IV de la presente Resolución, en un plazo que no podrá exceder las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido la causa que motiva dicha modificación. Para solicitar una modificación en la fecha de inicio del proyecto, la presentación del ANEXO IV deberá realizarse dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles desde la fecha de inicio aprobada.

Toda solicitud de modificación o baja de proyectos será remitida a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido notificada por el Organismo Responsable. La D.N.P.E. y C. podrá disponer nuevos plazos para la ejecución de estos proyectos a fin de alcanzar los resultados propuestos.

Art. 31. — La liquidación de la ayuda económica de los/as beneficiarios/as estará a cargo del SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.) de la S.E. y C.L. Los pagos serán efectuados por el sistema de pago directo a los/as beneficiarios/as, en las bocas de pago más próximas a la localización de los proyectos.

Art. 32. — Los Organismos Responsables deberán comunicar a la GECAL las bajas producidas entre los/as beneficiarios/as, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas, conforme al ANEXO III B de la presente Resolución.

A efectos de la presente Resolución, serán causales de baja: tener más de CUATRO (4) ausencias injustificadas en un mes; la renuncia del beneficiario y, a criterio del Organismo Ejecutor, el bajo rendimiento injustificado. En todos los casos, los/as beneficiarios/as quedarán desvinculados/as del programa, extinguiéndose el derecho al cobro de la ayuda económica no remunerativa.

En caso de bajas de beneficiarios, los mismos podrán ser remplazados hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por proyecto.

Art. 33. — Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización de los proyectos, los Organismos Responsables deberán enviar a la GECAL un informe de finalización de proyectos de acuerdo al ANEXO V de la presente Resolución.

DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISION DE LOS PROYECTOS

Art. 34. — La S.E. y C.L. se encuentra facultada por sí o por intermedio de terceros para realizar todo tipo de actividades de seguimiento y supervisión de la ejecución de los proyectos. Los Organismos Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Art. 35. — Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en la ejecución de los proyectos, la S.E. y C.L. podrá adoptar, a través de las GECAL y/o de la D.N.P.E. y C., y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar al Organismo Responsable la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución del proyecto.

c) Suspender los pagos pendientes a los beneficiarios.

d) Dar de baja al proyecto.

Los Organismos Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte de la S.E. y C.L. por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

DE LA AUDITORIA DEL PROGRAMA

Art. 36. — En la auditoría interna del Programa intervendrá la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el contralor externo estará a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 37. — Deróganse las Resoluciones S.E. y F.P. Nº 107/96 y S.E. y C.L. Nº 271/97.

Art. 38. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

ANEXO PRESUPUESTO

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II
Distribución presupuestaria según Población Objetivo

PROVINCIA	MONTO ($)
Buenos Aires	8.206.971
Capital Federal	753.097
Catamarca	900.000
Chaco	1.363.781
Chubut	600.000
Córdoba	1.772.438
Corrientes	1.011.787
Entre Ríos	919.367
Formosa	659.851
Jujuy	801.566
La Pampa	600.000
La Rioja	600.000
Mendoza	1.003.629
Misiones	1.148.405
Neuquén	600.000
Río Negro	600.000
Salta	1.313.849
San Juan	900.000
San Luis	600.000
Santa Cruz	450.000
Santa Fe	2.088.741
Santiago del Estero	1.109.074
Tierra del Fuego	450.000
Tucumán	1.547.444
TOTAL	30.000.000

ANEXO I

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II
TIPOLOGIA DE PROYECTOS

Los proyectos del PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II, orientados al desarrollo y el fortalecimiento de servicios de asistencia a la población y promoción comunitaria, se agrupan en siete tipologías de acuerdo a las características del servicio que se pretende realizar.

Los proyectos presentados deberán encuadrarse dentro de una de estas siete tipologías, pudiendo comprender a más de una de las subtipologías aceptadas en cada una de ellas.

Tipología de los Proyectos
1. Producción y distribución de servicios y bienes básicos
2. Atención de niños y adolescentes
3. Atención a grupos vulnerables de población
4. Ayuda en situación de emergencia social
5. Servicios culturales
6. Servicios de promoción sanitaria
7. Apoyo a la regularización de documentación personal y dominial

Consideraciones generales para todos los proyectos

Requisitos generales:

◊ Compromiso de libre acceso a las actividades del proyecto de la población objetivo.
◊ Capacitación a los/as beneficiarios/as en relación a las tareas a realizar.
◊ Compromiso de no traslado del costo de las actividades a desarrollar a la población beneficiaria indirecta.
◊ Contemplen actividades adecuadas al perfil de los/as beneficiarios/as directos del Programa.

Se excluyen proyectos que:

⇒ Contemplen la realización de tareas que requieran especialización técnica de los/as beneficiarios/as y cuyos requerimientos no sean cubiertos por la capacitación que se brinde en el marco del proyecto.
⇒ Incluyan como única actividad la realización de tareas de limpieza y mantenimiento cotidiano de los locales donde se desarrollan las actividades, o cuando esta actividad insuma más del 10% del total de dedicación de los/as beneficiarios/as.
⇒ Los que contemplen la realización de actividades de vigilancia/seguridad.
⇒ Los que cuenten con financiación para la contratación de personal que realice las tareas contempladas en el Proyecto.

1. Producción y distribución de servicios y bienes básicos

Se refiere a proyectos que contemplen la atención directa a población de escasos recursos, a través de la elaboración y distribución gratuita de alimentos, muebles, juguetes, ropa (en estos tres últimos casos se contemplan proyectos de instituciones que reciban donaciones y realicen los arreglos necesarios para su posterior entrega en forma gratuita a instituciones de la comunidad).

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
• Comedores escolares/comunitarios. • Ropero comunitario. Reciclado de prendas. • Reparación y reciclado de muebles y/o juguetes para instituciones	• Producción de bienes para consumo privado o comercialización. • Huertas familiares, comunitarias, escolares, etc. • Realización de tareas con material tóxico y/o contaminante.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva.
◊ Trayectoria previa del Organismo Responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta, debidamente acreditada.
◊ Para el caso de comedores, describir normas de higiene.
◊ Detallar modalidad de obtención de insumos para reciclado.
◊ En los casos en que a través del proyecto el Organismo Responsable preste servicios a otra institución, deberá constar nota o documentación que respalde el acuerdo entre ambas instituciones.

2. Atención de niños

Se refiere a proyectos que contemplen el cuidado, acompañamiento y realización de actividades con niños pertenecientes a hogares de escasos recursos.

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
• Guarderías/Jardines Infantiles/ Madres y Padres cuidadores/Centros de cuidado infantil	• Proyectos que contemplen actividades colectivas recreativas y deportivas exclusivamente.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva.
◊ Trayectoria previa de Organismo Responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta.
◊ Capacitación a cargo de personal especializado.

3. Atención a grupos vulnerables de población

Proyectos que contemplen integralmente el cuidado, acompañamiento y realización de actividades con población en situación de riesgo o vulnerabilidad: abandono, chicos de la calle, menores bajo dependencia judicial, personas que padezcan discapacidad, ancianos, etc.

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
• Hogares de ancianos/as. • Hogares de niños/as • Hogares de adolescentes • Cuidado de ancianos • Atención de menores en riesgo • Atención de discapacitados/as psico/físicos.	• Actividades de suministro de medicación, de apoyo al diagnóstico y control de salud. • Proyectos que contemplen actividades colectivas recreativas y deportivas exclusivamente.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva.
◊ Trayectoria previa del Organismo Responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta.
◊ Localización de domicilio de beneficiarios indirectos (cuando se trate de cuidado domiciliario).
◊ Detalle de elementos de protección requeridos para la realización de tareas.
◊ Que se desarrollen en el ámbito de una Institución o Programa Social Nacional o Provincial especializado (con documentación que lo acredite) y cuente con supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).

4. Ayuda en situación de emergencia social

Se refiere a proyectos que contemplen la realización de actividades de apoyo y atención a población de escasos recursos directamente afectada por catástrofes naturales (inundaciones, incendios, terremotos).

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses.**

Proyectos aceptados

• Proyectos que contemplen integralmente la atención de personas afectadas por catástrofes: incluyendo actividades de relevamiento, distribución de bienes y, eventualmente, cuidado y traslado de personas.
• Apoyo en operativos de primeros auxilios sanitarios/defensa civil.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva
◊ Que se desarrolle en el ámbito de una Institución o Programa Social Nacional o Provincial especializado o destinado a tal fin, con documentación que lo acredite.
◊ Que cuente con supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte)
◊ Detalle de los elementos de protección requeridos para la realización de las tareas.

5. Servicios culturales

Se refiere a proyectos destinados a la recuperación de material bibliográfico y didáctico en bibliotecas e instituciones educativas de libre acceso.

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses.**

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
• Reparación de bienes culturales.	• Proyectos que contemplen actividades de atención al público y/o archivo de material administrativo. • Reparación de bienes inmuebles. • Reparación/restauración de bienes declarados patrimonio histórico. • Restauración de objetos de arte.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva
◊ Supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).
◊ Acuerdo entre instituciones participantes, si el Organismo Responsable del proyecto no es el que utilizará posteriormente los bienes.

6. Servicios de promoción sanitaria

Se refiere a proyectos en los que los/as beneficiarios/as del Programa desarrollen tareas de promoción destinadas a la prevención de situaciones que puedan afectar las condiciones de salud de la población:

a) Proyectos que contemplen **integralmente** tareas de identificación, convocatoria y realización de actividades con la población destinataria, incluyendo asimismo la distribución de material informativo en barrios, instituciones y medios de comunicación, en el marco de campañas de prevención.

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses.**

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
• Promoción de la atención primaria de la salud. • Control de embarazo y puerperio • Promoción de lactancia materna • Seguimiento del desarrollo infantil • Prevención de epidemias y endemias	• Proyectos que contemplen mayoritariamente actividades de capacitación a los/as beneficiarios/as del Programa • Proyectos que no desarrollen integralmente las actividades propuestas en esta tipología (punto a)

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Memoria descriptiva
◊ Que se desarrolle en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o de una Institución especializada en la temática.
◊ Que ese Programa u Organismo sea el responsable de la capacitación a los/as beneficiarios/as en el marco del proyecto, acompañado de la documentación que lo acredite.
◊ Que las actividades y los materiales cuenten con la supervisión de personal calificado (mano de obra de la contraparte) debidamente acreditado.

7. Apoyo a la regularización de documentación personal y dominial

Se refiere a proyectos que contemplen actividades auxiliares en campañas de regularización de población con dificultades en su documentación personal o dominial (población carenciada, migrantes, indígenas, campesinos/as).

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses.**

Proyectos aceptados	**Proyectos excluidos**
• Relevamientos y campañas o actividades sistemáticas de detección y registro de personas indocumentadas o con documentación personal deficiente. • Relevamientos de loteos/vecinos y situación dominial. • Orientación para la regularización (información sobre trámites, lugares, horarios, requerimientos).	• Proyectos que contemplen el relevamiento de antecedentes penales de evasión fiscal u otros que afecten el derecho a la intimidad de las personas.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que se desarrolle en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o de una Institución especializados en la temática, acompañado de documentación que lo acredite.
◊ Que cuente con supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).
◊ Los proyectos destinados a regularizar documentación personal deberán contar con la correspondiente autorización del Registro Nacional de las Personas.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral
Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación

ANEXO II

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II

Formulario y guía de presentacion

Nombre del proyecto

Nombre del Organismo Responsable

Forma jurídica del organismo	

Nº de personería jurídica		Nº de CUIT	

Domicilio legal

Calle .... Nº ....

Localidad .... C.P. ....

Partido/Departamento .... Provincia ....

Teléfono .... Fax ....

Fecha de presentación del proyecto en la GECAL		*Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto*		*Cantidad de fojas*	

Espacio reservado para el MTSS	
Firma y sello de la Gerencia receptora	Número de recepción
	Número de aprobación

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II

Formulario de presentación de proyectos

El presente formulario deberá ser llenado en forma clara y legible evitando introducir tachaduras y enmiendas. Las respuestas a todos los temas planteados deben ser sintéticas, aportando solamente la información pertinente.

La presentación del proyecto se deberá efectuar en las **Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral** del **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Se deberá entregar el original y una fotocopia del formulario y de la documentación adjunta excluyendo las páginas correspondientes a las instrucciones para el llenado.

El proyecto no estará participando formalmente del Programa hasta tanto no haya sido emitido por la Gerencia el correspondiente recibo donde se le asigne el número de recepción.

La recepción formal del proyecto no implica su aprobación; para llegar a la aprobación se deberán superar satisfactoriamente las instancias de evaluación de viabilidad y el análisis de la Unidad de Aplicación Provincial.

Instrucciones para el llenado del formulario

CARATULA DEL FORMULARIO

Nombre del proyecto: El nombre del proyecto deberá ser, simultáneamente, breve y descriptivo del servicio a brindar.

Ejemplo: “Campaña de prevención de Hanta Virus - Barrios El Zorzal y Los Pinos”

Ejemplo: “Atención y cuidado de ancianos en el Hogar El Otoño - Barrio FONAVI”

Forma jurídica del organismo: Indicar la categoría correspondiente dentro de los organismos de carácter público o privado:

Carácter público: Nacional - Provincial - Municipal - Ente autárquico - Empresa pública - Organismo descentralizado

Carácter privado: Sindicato - ONG - Fundación - Confesional - Mutual - Cooperativa

Nº de personería jurídica: Consignar el número de personería jurídica del organismo adjuntando la fotocopia del instrumento legal que otorga este número.

Nº de CUIT: Indicar el número de CUIT del organismo responsable. Asimismo, se deberá adjuntar fotocopia del instrumento por el cual la DGI otorga el mismo (sólo para organismos de carácter privado).

Domicilio legal: Indicar el domicilio legal del organismo responsable. Es importante destacar que este domicilio puede no ser el mismo que el de la localización del proyecto; incluso podría encontrarse en una localidad distinta a la del proyecto.

Fecha de presentación del proyecto: Corresponde a la fecha en que el proyecto es recibido en la **Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral** del MTSS. Dicha Gerencia extenderá al organismo responsable un recibo que describe la documentación recibida, la cantidad de copias del proyecto presentado y el número de recepción del mismo.

Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto: Corresponde a la fecha en que se iniciarán las actividades del proyecto en el marco del Programa (deberá ser siempre el primer día hábil del mes).

Cantidad de fojas: Indicar la cantidad de fojas que componen la presentación del original del proyecto, incluyendo la portada y toda la documentación adicional adjunta.

PARTE 1: RESPONSABLES INSTITUCIONALES DEL PROYECTO

1.1 Datos del/la representante legal

Indicar los datos del/la representante legal del organismo responsable. Estos datos deberán ser coincidentes con los incluidos en la parte 8 de este formulario.

1.2 Datos del/la coordinador/a técnico/a del proyecto

Consignar todos los datos que se solicitan. Deberá, indefectiblemente, constar la firma del mismo.

1.3 Datos del Programa o Institución especializada

En caso de que el proyecto reciba aportes de algún Programa Social y/o Institución especializada, indicar el nombre del mismo y los datos del referente institucional para este proyecto.

Parte 1 Responsables institucionales del proyecto

1.1 Datos del/la representante legal

Apellido y nombres ....

Tipo y número de Documento de identidad ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

1.2 Datos del/la coordinador&a técnico/a del proyecto

Apellido y nombres ....

Tipo y número de Documento de identidad ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

Título u oficio ....

Firma

Para proyectos con participación en Programas Sociales y/o Instituciones especializadas

1.3 Datos delPrograma ó Institución especializada

Nombre del Programa o Institución ....

Apellido y Nombres del referente ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

PARTE 2: DATOS GENERALES DEL PROYECTO

2.1 Justificación del proyecto:

Describir la situación problemática a la cual se le intenta dar solución con el desarrollo del proyecto. La identificación del problema debe responder a las siguientes preguntas:

- √ ¿cuál es la situación que afecta a la comunidad?
- √ ¿cómo ha sido identificada la necesidad social que motiva el proyecto?
- √ ¿qué sector de la comunidad ha participado en la identificación de la necesidad?
- √ ¿cuántas personas se ven afectadas por este problema?
- √ ¿de qué manera las afecta

Consigne, brevemente, qué sucedería en el corto y/o mediano plazo con el problema descripto si no se llevara a cabo el proyecto propuesto.

2.2 Objetivos generales del proyecto:

El objetivo general debe expresar la solución que se dará al problema a través de la prestación del servicio. Al mismo tiempo deberá identificar a la población objetivo que se beneficiaría e indicar el efecto que se espera obtener.

Ejemplo: “El barrio XX cuenta con un comedor comunitario al que concurren principalmente niños, embarazadas y ancianos. La ampliación de este servicio mediante la incorporación de personal permitirá aumentar la cobertura del mismo, en cuanto a población atendida y servicios a brindar. De esta forma se contribuiría a la disminución de los índices de desnutrición en la zona......”.

2.3 Resultados esperados

Por resultados se entiende el producto a obtener con la realización del proyecto, expresado en términos **cuantitativos**. A los efectos de dimensionar estos resultados se deberá definir la meta a obtener, especificando la cantidad de población beneficiada/atendida por el servicio que se prestaría y el tipo y cantidad del servicio a brindar a lo largo de todo el proyecto.

Ejemplo:

2.3 Resultados esperados

Meta	Cantidad de beneficiarios/as indirectos/as	
Atención de niños en comedor infantil	50 (cincuenta)	
	Unidad	**Cantidad**
Almuerzos	**menúes**	**6600**

2.4 Caracterización de la población que se beneficiará con el servicio que se prestará

Describir las características de la población que se verá beneficiada con la prestación del servicio. Para facilitar la descripción de este punto, pueden servir de guías las siguientes preguntas: ¿cuáles son las características generales de la comunidad? ¿cómo están formados los grupos familiares? ¿con qué servicios públicos cuentan? ¿en qué trabajan?, etc.

Parte 2 Datos generales del proyecto

2.1 Justificación del proyecto

2.2 Objetivos generales del proyecto

2.3 Resultados esperados

Meta	*Cantidad de beneficiarios/as indirectos/as*	
	Unidad	*Cantidad*

2.4 Caracterización de la población que se beneficiará con el servicio que se prestará

2.5 Localización del proyecto

Completar todos los datos necesarios para una ubicación exacta del proyecto. La indicación del domicilio deberá ser especificada en aquellos casos en que pueda identificarse una dirección concreta (ej. Guarderías, centros de salud, centros comunitarios, etc.), indicando entre qué calles se ubica.

Asimismo, se deberá adjuntar:

- √ Mapa de la provincia en donde se señale la ubicación de la localidad.
- √ Mapa o croquis de la localidad en donde se señale claramente el/los lugar/es donde se desarrollará/n las actividades del proyecto, con las referencias geográficas necesarias para su ubicación.
  - Para zonas urbanas: se deberán señalar en el croquis el nombre de las calles
  - Para zonas no urbanas se deberán indicar rutas, caminos secundarios, ríos, lagunas, estaciones de servicio o cualquier otro dato que facilite la ubicación del proyecto.

2.6 Características del local donde se desarrollarán las actividades

Para completar ese punto se debe haber llenado previamente la Parte 4 de este formulario. Aquí se describirán los espacios que serán sede de las actividades del proyecto propuesto (siempre que éstas se desarrollen en una superficie cubierta), incluido el lugar para la capacitación de las/los beneficiarios/as. Indicar para cada ambiente la/las actividad/es que se desarrollará/n. En caso de que todas las actividades se realicen en un solo ambiente indicar simplemente “todas las actividades”. Y en caso de que en un ambiente se desarrolle una cantidad importante de actividades (no todo el proyecto), colocar en “Actividades a desarrollar” el número otorgado a dicha actividad en la Parte 4.

Asimismo, indique la dimensión de cada ambiente en m^2 y consigne la cantidad de personas concurrirán a este ambiente durante la prestación del servicio (incluyendo beneficiarios directos e indirectos del Programa).

2. Cobertura de salud

Indicar el nombre de la institución pública o privada que brindará la cobertura médico asistencial a los/las beneficiarios/as del Programa.

2.8 Tipología del proyecto

Todo proyecto deberá responder a una sola tipología. Esta deberá ser consignada en el casillero correspondiente, señalando si se trata de un servicio nuevo (N), es decir que el organismo comenzará a prestarlo con este proyecto o un servicio existentes (E) organismo que ya viene desarrollando el servicio propuesto y busca ampliarlo u optimizarlo). Están grisadas las tipologías que sólo admiten servicios preexistentes.

25 Localización del proyecto					
Provincia		Partido o Departamento		Localidad	
Domicilio (Sólo para las tipologías que lo requieran)				C.P.	
Barrio		Colonia o paraje			
Fracción		Sección		Lote o manzana	

2.6 Características del local donde se desarrollarán las actividades

Tipo de ambiente	Actividades a desarrollar	Superficie del ambiente	Cantidad de personas que lo utilizarán

2.7 Cobertura de salud	Nombre de la institución que prestará el servicio
Pública	
Privada	

2.8 Tipología del proyecto	Nuevo	Existente
1 Producción y distribución de bienes y servicios básicos		
2 Atención de niños		
3 Atención a grupos vulnerables		
4 Ayuda en situación de emergencia social		
5 Servicios culturales		
6 Servicios de promoción sanitaria		
7 Apoyo a la regularización de documentación personal y dominial		

2.8 Organismo Responsable - Aspectos institucionales

❶ Consignar, en forma breve, el objeto social que consta en el instrumento jurídico-legal de constitución del organismo responsable.

❷ Mencione en qué localidad/es y/o zona/s opera la institución.

❸ Señalar con un círculo lo que corresponda.

❹ Describir la trayectoria de la institución en actividades similares a las que se prevén en el proyecto. En el caso de que se trate de un servicio que ya presta el organismo, mencione las características del mismo y su antigüedad. Esa descripción debe incluir (cuando corresponda) la participación previa en otros Programas Nacionales y/o Provinciales. La descripción deberá ser breve.

Ejemplo:
Caso 1 (Servicio nuevo - Institución con experiencia):

- Puesta en marcha y funcionamiento de Jardín Maternal "Ardillas" en Barrio Los Ceibos, Río Cuarto 1-5-94 a la fecha.
- Atención de comedor infantil Programa PRANI (Secretaría de Desarrollo Social), Barrio La Florida, Río Cuarto 1-4 al 31-8-96

Caso 2 (Servicio existente)
Atención en hogar de niños "El Sol", Barrio Gral. San Martín, Morón. Estas tareas se desarrollan desde hace tres años con la colaboración de la Fundación Primera Edad, que aporta mano de obra voluntaria de las vecinas, y donaciones en alimentos recibidos a través de la Iglesia local.

Asimismo, se deberá indicar la cantidad promedio de personas que el organismo atiende habitualmente y el tipo de población (niños, adolescentes, enfermos, ancianos, madres solteras, etc.)

2.9 Relación del Proyecto con Programas Sociales y/o Institución especializada

❶ Señalar con un círculo lo que corresponda.

❷ En caso de tratarse de un Programa, señale también el organismo que lo implementa. Mencione el carácter del organismo (nacional, provincial, etc.)

Ejemplo:

PROMIN - Secretaría de Desarrollo Social

❸ Marcar con una cruz el/los tipo/s de aporte/s que se reciben o se recibirán. Especifique su tipo y cantidad. En caso de que ya se hayan recibido los aportes, adjuntar comprobantes que acredite esta situación (fotocopia de transferencia de fondos, remito, etc.).

2.8 Organismo Responsable - Aspectos institucionales

❶ ¿Cuál es el objeto social del Organismo?			
❷ Describa el ámbito geográfico de actuación del Organismo			
❸ El Orgamismo Responsable, ¿tiene experiencia en la presetación de servicios similares a los previstos en el presente proyecto?			
❹ En caso afirmativo, ¿Qué actividades realiza/realizó?			
Actividad		Fecha	
¿A qué cantidad y tipo de población atiende?			
Tipo de población atendida		*Cantidad*	

2.9 Relación del proyecto con Programas Sociales y/o institución especializada

	SI	NO
❶ El proyecto ¿participa en algún Programa Social Nacional ó Provincial y/o recibe aportes de alguna institución especializada en la temática propuesta por el mismo?		
❷ Nombre del Programa / Institución		
Señale y describa el/los tipos de aporte/s que recibe de ese Programa y/o Institución:		
❸ Asistencia técnica ❑ Aportes financieros ❑ Insumos ❑ Capacitación ❑ Otros ❑		

PARTE 3: DATOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DEL PROYECTO

3.1 Cantidad de beneficiarios/as que participarán en el proyecto

Se deberá indicar en primer lugar la cantidad de varones y/o mujeres que percibirán la ayuda económica mensual no remunerativa otorgada por el Programa y luego la cantidad total. La cantidad de mujeres que incorpore el proyecto no podrá ser inferior al 90% del total de beneficiarios.

3.2 Tiempo solicitado para la ejecución del proyecto en el marco del programa

Señalar con una cruz la cantidad de meses que el Programa deberá abonar la ayuda económica mensual no remunerativa a los beneficiarios/as.

3.3 Horarios en que se prestará el servicio

Indicar los dias y horarios de trabajo de las/os beneficiarias/os, discriminando, si fuese necesario, la utilización de más de un turno de trabajo. Las/os beneficiarias/os deberán cumplir con una dedicación de 20 horas semanales.

3.4 Capacitación

La capacitación deberá estar dirigida a la adquisición y/o perfeccionamiento de habilidades técnicas y sociales. La capacitación técnica se refiere a la formación específica para la tarea a

realizar. La capacitación social comprende el desarrollo de capacidades para desenvolverse en el ámbito laboral (planificación de tareas, comunicación, resolución de problemas, negociación, conducción de equipos de trabajo, etc.)

Objetivos de la capacitación: se deberá expresar con claridad qué conocimientos se espera que adquieran los/as beneficiarios/as durante el período de capacitación, estableciendo cuáles serán los resultados de dicho aprendizaje. Estos objetivos deben ser concretos.

Contenidos: desarrollar en forma sintética el contenido de los temas o módulos que el capacitador presentará para llevar adelante la actividad, señalando si los mismos corresponden a aspectos técnicos o sociales de la capacitación.

Cantidad de horas: se deberá consignar la cantidad de horas, por contenido, que durará cada actividad de capacitación (sin importar la cantidad de beneficiarios que participen de ella), discriminando qué cantidad de horas se desarrollarán en el aula (si correspondiera) y qué cantidad en el lugar de trabajo.

La duración total de la capacitación se obtendrá a partir de la suma de las cantidades totales de horas por contenido (incluyendo las desarrolladas en el aula y en el lugar de trabajo) y no deberá exceder el 20% de la cantidad total de horas de dedicación por beneficiario/a que prevé el proyecto. En el caso de la tipología 6, la capacitación deberá constituir el 40% de la cantidad de hs. totales del proyecto.

Nombre y perfil del/de la capacitador/a: Indicar el nombre, formación profesional y experiencia docente de la/de las persona/s que brindará/n la capacitación a los/as beneficiarios/as del proyecto.

Organismo responsable de la capacitación: Consignar el nombre de la institución que brindará la capacitación. En caso de tratarse del mismo organismo responsable, igualmente deberá colocarse firma y sello del representante legal del mismo.

Parte 3 — Datos de las/los beneficiarias/os del proyecto

3.1 Cantidad de beneficiarias/os que participarían del proyecto	Varones		Mujeres		TOTAL	

3.2 Tiempo solicitado para la ejecución del proyecto	3 meses		4 meses		5 meses		6 meses	

3.3 Horarios en que se realizará la ejecución del proyecto		
Lunes	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.
Martes	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.
Miércoles	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.
Jueves	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.
Viernes	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.
Sábado	de.........a...........hs.	de.........a...........hs.

3.4 Capacitación

Objetivos de la capacitación

Contenidos	Cantidad de horas en el Aula	Cantidad de horas en el Puesto
Cantidad total de horas por beneficiario/a destinadas a la capacitación		

Nombre y perfil del/de la capacitador/a (formación, experiencia en el área temática)	
Organismo responsable de la Capacitación	
Firma y sello del representante del Organismo que brindará la capacitación	

PARTE 4: DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Se entenderá por actividades a las tareas y acciones que comprende la prestación del servicio, destinadas a dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Una actividad implica un conjunto de tareas relacionadas con un fin específico. Por ejemplo: "capacitación de las beneficiarias", "preparación de almuerzo para 50 personas".

Se deberá consignar en el cuadro "Descripción de las actividades" las tareas a desarrollarse en la prestación del servicio. Las mismas deberán estar comprendidas dentro de la tipología seleccionada. La actividad especial que deberá ser incluida será la capacitación de los/as beneficiarios/as debido a que las horas dedicadas a esta tarea se incluyen dentro de la duración total del proyecto.

Asimismo, se deberán sombrear los cuadros finos ubicados a la derecha de cada actividad, indicando el período de ejecución que ha de requerir la misma, señalando su inicio y fin, dentro del tiempo previsto para la ejecución total del proyecto. En cuanto a las actividades de capacitación, si las mismas se realizaran a lo largo de todo el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá sombrear toda la extensión del mismo; en su defecto, sólo las quincenas comprendidas por la actividad.

En las columnas **Mano de obra de la contraparte** y **Mano de obra del Programa** se deberá indicar la cantidad de personas que intervendrán en el desarrollo de cada una de las actividades, discriminando la cantidad que ha de aportar el organismo responsable y/o el/los cofinanciador/es y la que aportará el Programa.

En las columnas Horas/hombre se deberá señalar la cantidad de horas que ha de insumir cada actividad. (Por ej. Si una actividad tendrá una duración de 2 meses y la desarrollaran 5 beneficiarios, dedicándole 2 horas diarias, la cantidad de horas/hombre para esa actividad será 440 (2 meses = 44 días) x 5 beneficiarios/as x 2 horas).

A continuación se muestra un ejemplo, tanto de la forma en que se desagrega la ejecución en actividades, como de la manera de señalar su período de duración y la participación de la mano de obra en cada uno de ellas. Ejemplo:

Parte 4 — **Descripción de las actividades**

	Actividad	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes	5to. mes	6to. mes	M d O Contraparte	Hs/hombre Contraparte	M d O Ser. Com	Hs/hombre Ser. Com
1	Capacitación a los beneficiarios							1	44	5	220
2	Elaboración de materiales para la difusión							2	66	5	165
3	Actividades de difusión en el Barrio "XXXX"							1	88	5	440
4	Análisis de resultados obtenidos							2	44	5	110

Parte 4 — **Descripción de las actividades**

	Actividad	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes	5to. mes	6to. mes	M d O Contraparte	Hs/hombre Contraparte	M d O Ser. Com	Hs/hombre Ser. Com
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

PARTE 5: PRESUPUESTO DE APORTE DE CONTRAPARTE

Aquí se deberá listar la totalidad de los recursos necesarios para la prestación del servicio a lo largo de todo el Proyecto, discriminándolos por rubros y detallando el tipo (denominación), la cantidad, la unidad de medida, el precio unitario y precio total de cada artículo o bien a utilizar.

1. **Bienes de consumo:** son los insumos utilizados cotidianamente en el desarrollo de las tareas, considerando el precio del mercado local.

Descripción por rubro	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Costo total
1. Bienes de consumo				
Leche	500	litros	0.70	350
Polenta	400	kilos	1.05	400

2. **Recursos Humanos:** Son las personas directamente involucradas en la ejecución del Proyecto con dedicación total o parcial. En la columna "Descripción del rubro" se deberá indicar para cada ítem la cantidad de personas que participarán en el proyecto (especificando la profesión o función en "Personal Técnico/Profesional" y en "Otros" (si los hubiere). En la columna "cantidad" se deberá especificar la cantidad total de horas que dedicará al proyecto (es decir que la unidad en este rubro siempre será "horas"). En caso de contar para un mismo rubro con dos remuneraciones distintas, consignarlo en la grilla.

2. Recursos Humanos				
• Personal directivo: 1 (uno)	396	horas	5	1980
• Personal Técnico/Profesional				
1 Asistente Social	264	horas	3.50	924
1 Psicólogo	66	horas	5	330

3. **Equipamiento:** Para los bienes de equipamiento se detallará el tipo y cantidad de recursos a utilizar y su costo en el marco del proyecto, considerando su amortización. Para ello se aplicará al precio de mercado del bien que se trate un coeficiente mensual de amortización del 1,25%. Por ejemplo, si uno de los equipos necesarios es una cocina y su valor es de $ 300, el valor de amortización mensual será $ 3,75.

$$\frac{1.25 \times 300}{100} = \$\ 3,75$$

En un proyecto de 3 meses, el precio unitario de la cocina será de $ 11,25

3. Equipamiento				
Cocina	1	1	11,25	11,25

En caso de tratarse de equipos alquilados, indicar esta condición en "Descripción del rubro", e indicar en precio unitario el costo de alquiler del equipo durante todo el proyecto.

4. **Alquiler de inmuebles:** en la Descripción indicar de qué tipo de inmueble se trata (S.U.M, galpón, oficina, etc.). En Precio unitario indicar el costo del alquiler de ese tipo de inmueble para todo el proyecto. Por ejemplo, si se alquilaran 2 oficinas para un proyecto de 3 meses, cuyo alquiler mensual es de $ 150 cada una, se deberá consignar de la siguiente manera:

4. Alquiler de inmuebles (si correspondiera)				
Oficinas	2	——	450	900

El **Monto total de aporte de la contraparte,** será equivalente a la suma de los subtotales de **Bienes de consumo, Recursos Humanos, Equipamiento** y **Alquiler de inmuebles.**

[1] Tanto en este rubro como en el siguiente, no es necesario completar la columna "Unidad".

Parte 5 — Presupuesto de aporte de contraparte

5.1 Recursos necesarios				
Descripción por rubro	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Costo total
1. Bienes de consumo				
Subtotal Bienes de Consumo				
2. Recursos Humanos				
• Personal directivo				
• Personal Técnico/Profesional (especificando, capacitadores)				
• Personal administrativo				
• Otros (especificar)				
Subtotal Recursos Humanos				
3.. Equipamiento				
• Existente (especificar)				
• A adquirir (especificar)				
Subtotal Equipamiento				
4.. Alquiler de inmuebles (si correspondiera)				
Subtotal Inmuebles alquilados				

Monto total de aporte de la contraparte	

PARTE 6: ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

Consignar los datos que se soliciten para cada uno de los organismos que participarán en el cofinanciamiento del proyecto, con la correspondiente firma y sello del organismo (quedan excluidos en este apartado, los datos del Organismo Responsable). En caso de que se reciban aportes de otro Programa Social (descripto en el punto 2.9) indicar el nombre de dicho Programa junto al nombre del organismo cofinanciador.

Respecto a la Modalidad de transferencia del aporte indicar si se trata de donación, subsidio, préstamo u otra forma de aporte (señalar de qué tipo de aporte se trata).

En Fecha de efectivización del aporte indicar cuándo se produjo o producirá dicha transferencia.

El cuadro **"Detalle de financiamiento del proyecto"** se completará con los correspondientes aportes, expresados en pesos ($), del organismo responsable y de los organismos cofinanciadores, especificándose la cantidad a aportar en el/los item/s que correspondan.

Los montos totales por rubro deberán ser coincidentes con lo consignado en la Parte 5 de este formulario.

Detalle del financiamiento del proyecto

Aportante	Bienes de consumo	RR HH contraparte	Equipamiento	Inmuebles alquilados	M. de O. programa	Sub totales
Organismo responsable	$ 1.000	$ 2.550	——	——	——	$ 3.550
Cofinan.1	$ 500	——	$ 200	——	——	$ 700
Cofinan.2	——	——	——	$ 1.500	——	$ 1.500
Cofinan.3	——	——	——	——	——	——
Programa TRABAJAR II	——	——	——	——	$ 3.000	$ 3.000
Totales	$ 1.500	$ 2.550	$ 200	$ 1.500	$ 3.000	**$ 8.750**

Parte 6 — Estructura de financiamiento

Cofinanciador Nº 1					
Nombre de la Entidad o Programa		Actividad que desarrolla			
Domicilio		T.E.:			
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		Fecha de efectivización
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Cofinanciador Nº 2					
Nombre de la Entidad o Programa		Actividad que desarrolla			
Domicilio		T.E.:			
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		Fecha de efectivización
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Cofinanciador Nº 3					
Nombre de la Entidad o Programa		Actividad que desarrolla			
Domicilio		T.E.:			
Modalidad del aporte	• Donación		• Subsidio		Fecha de efectivización
	• Préstamo		• Otros (especificar)		

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Detalle del financiamiento del proyecto

Aportante	Bienes de consumo	RR HH contraparte	Equipamiento	Inmuebles alquilados	M. de O. Programa	Sub totales
Organismo responsable					- - - -	
Cofinan.1					- - - -	
Cofinan.2					- - - -	
Cofinan.3					- - - -	
Programa SERCOM II	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -		
Totales						

PARTE 7: DECLARACION JURADA

Indicar los distintos documentos que se adjuntan al Formulario de presentación de proyectos, señalando la cantidad de páginas que comprende cada uno de ellos.

Ejemplo:

Parte 7 — Declaración jurada

Documentación complementaria que acompaña a la presentación	
Descripción	Páginas
Fotocopia de personería jurídica	2
Fotocopia de número de CUIT	1
Mapa provincial con ubicación de la localidad	1
Croquis de localización del proyecto	1
Certificación de participación en el Programa Nacional “DDD”	1
Título de Propiedad del Inmueble	7

Es indispensable que esta hoja lleve el sello, la firma y la aclaración del representante legal del Organismo Responsable, debido a que se trata de una declaración jurada y la misma respalda a toda la información que consta en el formulario y en la documentación que se adjunta.

Parte 8 — Declaración jurada

Documentación complementaria que acompaña a la presentación	
Descripción	Páginas

El que suscribe, ...en su carácter de representante legal del Organismo Responsable... con domicilio en .... declara que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, contralor y evaluación que se efectúen sobre el proyecto a ejecutar.

....
Sello y firma del representante legal del Organismo Responsable

ANEXO III/A

LISTADO DE BENEFICIARIOS: ALTAS

M.T.S.S. - A.N.Se.S. PROGRAMA: ____ HOJA ___ DE ___

1- DATOS DEL PROGRAMA ___ ___ (Cod.Prog Año)

PROYECTO / APROBACION Nº ____ (Pcia Nro.) BOCA DE PAGO ____ CODIGO ____ RESOLUCION S.E y C.L. Nº ____ /98 ___ (Aprobación de proyecto) (Uso A.N.Se.S)

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO ___/___/___ NOMBRE DEL PROYECTO ____ DURACION ____ (en meses) PUESTOS ____

DEDICACION ___ C. Completa / P. Parcial AYUDA ECONOMICA IMPORTE $ ____ ___ 1 MENSUAL / 2 BIMESTRAL RAMA DE ACTIVAD ____ ___ (Código)

LUGAR DE ACTIVIDAD ____

C.P. ____

2- DATOS DE LA CONTRAPARTE

ORGANISMO EJECUTOR ____ Nº DE CUIT ____

NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE ____

DOMICILIO ____ NUMERO ____ PISO ____ OFICINA O DPTO ____ C.P. ____ TELEFONO ____ TELEFAX ____

MUNICIPIO ____ PROVINCIA ____

3- DATOS DE LOS BENEFICIARIOS CODIGO DE MOVIMIENTO: 1

Nº DE ORDEN	DOCUMENTO TIPO (1)	DOCUMENTO NUMERO (2)	C.U.I.L. NUMERO (3)	APELLIDO Y NOMBRE (4)	SEXO (5)	FECHA DE NACIMIENTO (6)	NACIONALIDAD (7)	NIVEL DE INSTRUC (8)	OCUPAC. PRINCIPAL ANTERIOR (9)	CANT. DE PERSONAS EN EL HOGAR (10)	CANT DE PERSONAS EN EL HOGAR QUE PERCIBEN INGRESOS (11)	FECHA DE CESE DEL ULTIMO TRABAJO (12)	PARTICIPACION ANTERIOR EN PROGRAMAS DE EMPLEO (13)	PARTICIPACION ANTERIOR EN PROGRAMAS DE CAPACITACION (14)
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO
FECHA ___	FECHA ___
FIRMA Y SELLO / ACLARACION	FIRMA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	ENTREGA

LISTADO DE BENEFICARIOS: ALTAS

ANEXO III/A

M.T.S.S. - A.N.Se.S.

PROGRAMA:

HOJA DE

1- DATOS DEL PROGRAMA

Cod Prog. Año

PROYECTO / APROBACION Nº

Pcia. Nro.

Nº DE ORDEN	DOCUMENTO TIPO (1)	DOCUMENTO NUMERO (2)	C.U.I.L. NUMERO (3)	APELLIDO Y NOMBRE (4)	SEXO (5)	FECHA DE NACIMIENTO (6)	NACIONALIDAD (7)	NIVEL DE INSTRUC. (8)	OCUPAC. PRINCIPAL ANTERIOR (9)	CANT. DE PERSONAS EN EL HOGAR (10)	CANT DE PERSONAS EN EL HOGAR QUE PERCIBEN INGRESOS (11)	FECHA DE CESE DEL ULTIMO TRABAJO (12)	PARTICIPACION ANTERIOR EN PROGRAMAS DE EMPLEO (13)	PARTICIPACION ANTERIOR EN PROGRAMAS DE CAPACITACION (14)
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO
FECHA	FECHA
FIRMA Y SELLO / ACLARACION	FIRMA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	ENTREGA

LISTADO DE BENEFICIARIOS: BAJAS - MODIFICACIONES - REEMPLAZOS

ANEXO III/B

M.T.S.S. - A.N.Se.S.

PROGRAMA:

HOJA DE

1- DATOS DEL PROGRAMA

Cod Prog. Año

PROYECTO / APROBACION Nº ____ BOCA DE PAGO ____ CODIGO ____ RESOLUCION S.E y C.L. Nº ____ /98 ____

Pcia. Nro. (Aprobación de proyecto) Uso A.N.Se.S

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO ___/___/___ NOMBRE DEL PROYECTO ____ DURACION ____ (en meses) PUESTOS ____

DEDICACION ☐ C. Completa P. Parcial AYUDA ECONOMICA IMPORTE $ ____ ☐ 1. MENSUAL 2. BIMESTRAL RAMA DE ACTIVAD ____ ☐ Código

LUGAR DE ACTIVIDAD ____

C.P. ____

2- DATOS DE LA CONTRAPARTE

ORGANISMO EJECUTOR ____ Nº DE CUIT ____

NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE ____

DOMICILIO ____ NUMERO ____ PISO ____ OFICINA O DPTO ____ C.P. ____ TELEFONO ____ TELEFAX ____

MUNICIPIO ____ PROVINCIA ____

3- DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

CODIGO DE MOVIMIENTO: ☐ CODIGOS DE MOVIMIENTO. 2- BAJA / 3- REEMPLAZO / 4- MODIFICACION / 5- RECLAMO DE ALTA / 6- RECLAMO DE IMPAGOS

Nº DE ORDEN	DOCUMENTO TIPO (1)	DOCUMENTO NUMERO (2)	C.U.I.L. NUMERO (3)	APELLIDO Y NOMBRE (4)	DOCUMENTO CORRECTO TIPO (5)	DOCUMENTO CORRECTO NUMERO (6)	BOCA DE PAGO (7)	FECHA (8)	CONTRATO VIGENTE (S/N) (9)	IMPORTE (10)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACION / U.D.A.I. A.N.Se.S.	A.N.Se.S. CENTRAL
FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
FIRMA Y SELLO / ACLARACION	FIRMA Y SELLO / ACLARACION	FIRMA Y SELLO / ACLARACION	FIRMA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA

ANEXO IV

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II

SOLICITUD DE BAJA Y MODIFICACIONES DE PROYECTOS APROBADOS

DATOS DEL PROYECTO APROBADO:

1- Nombre del Organismo Responsable: ....

2- Número de Aprobación del Proyecto: ....Aprobado por Resolución SEyCL Nº................/98

3- Localidad/Dpto./Pcia:..

4- Fecha de inicio:.. Duración:..

A- MODIFICACIONES

	Modificación	Motivo
1- Nueva fecha de Inicio	............/.........../ 98	
2- Cambio de horario(especificar)	Lunes a Viernes de ....hs a .... hs	
3- Modificación del Cronograma	Adjuntar nuevo cronograma.	

B- SOLICITUD DE BAJA

	Si	No	Fecha	Motivo de la interrupción del proyecto
1- Interrupción de actividades (aclarar a partir de qué mes)				

	Si	No	Fecha	Motivo de la baja del proyecto
2- Proyecto no iniciado (aclarar si presentó Anexo III A)				

Organismo Responsable: ....

Firma y aclaración del Representante Legal

Lugar y Fecha:..

RESERVADO PARA EL MTSS	
Fecha de Recepción GECAL: ..../........../..........	Firma y Sello GECAL: ....

FORM. 5008 - 650 - O/C 72/96 - 12/96

ANEXO V

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS II

INFORME DE FINALIZACION

DATOS DEL PROYECTO APROBADO:

1. Nombre del Ejecutor:

....

2. Número de Aprobación del Proyecto:.......... Aprobado por Resolución SEyCL Nº ....../98

3. Localidad/Dpto./Pcia.:

....

4. Fecha de inicio:.. Duración..

A. DEL PROYECTO

1. Se alcanzaron las metas aprobadas en el proyecto? (tachar lo que no corresponda) — SI (pase a apartado B) — NO (pase a pregunta 2)

2. Qué porcentaje de cumplimiento de las metas alcanzó?
Actividad.......... % ....
Actividad.......... %........
Actividad.......... %.......
Actividad.......... %.....

3. Motivos por los cuales no se alcanzaron las metas previstas

a) ....

b) ....

c) ....

d) ....

B. DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

1. Cantidad de beneficiarios/as:

Altas al inicio del Proyecto ....

Bajas no reemplazadas ....

Reemplazos realizados ....

Total de beneficiarios/as al finalizar el Proyecto ....

2. Bajas registradas:

Principal motivo de las bajas (marcar con una X)

- Renuncia porque consiguió trabajo ....
- Renuncia por otro motivo ....
- Despido por inasistencia ....
- Despido por otros motivos ....
- Otros (especifique) ....

3. Se detectaron dificultades en el cobro de las ayudas económicas? (marcar con una X)

SI .... (pase a pregunta 4)

NO ....

4. Cuáles fueron los principales problemas para el cobro de las ayudas económicas?

....

....

....

Firma y Aclaración del Organismo Responsable

....

....de...de 1998

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1/98

Establécese el Programa de Cobertura de Alta Complejidad, a través del cual se financiará el pago de las prestaciones médicas, prótesis, órtesis, material descartable y otras prácticas e insumos de alto costo.

Bs. As., 20/4/98

VISTO los Decretos Nos. 53/98 y 62/98 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 53/98-PEN crea la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con personalidad jurídica propia.

Que es menester mantener los actuales "Programas de Asistencia", que brindan ayuda económica a los Agentes del Seguro de Salud, con el objeto de satisfacer la creciente demanda de prestaciones de Alta Complejidad, Trasplantes de Organos, Prótesis y/u Ortesis, Medicamentos, y otras prácticas e insumos de alto costo, los cuales por su envergadura, comprometerían las finanzas de los Agentes del Seguro de Salud.

Que es misión de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, continuar con el Programa de Asistencia, garantizando a los beneficiarios comprendidos en el Régimen de las Leyes Nos. 23.660 y 23.661, dentro de un marco de equidad, el derecho y acceso a las prácticas anteriormente nombradas.

Que el Decreto Nº 53/98 citado precedentemente ha establecido que la Dirección y Administración de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, se encuentra a cargo del Gerente General, a quien se le ha conferido la facultad y atribución de elaborar y diseñar normas de otorgamiento de subsidios y programas especiales, así como el de reprogramar los ya existentes y determinar los procedimientos e instrumentos administrativos para acceder a los subsidios y para efectuar la correspondiente rendición de cuentas.

Que esta nueva Administración propenderá al acceso a los beneficios de alta complejidad y también, a la calidad y excelencia médica, respetando los criterios de razonabilidad científica.

Que el sistema de Obras Sociales presenta características distintivas y particulares de otros regímenes de atención de salud, ya que su base filosófica fundacional es la equidad y solidaridad, lo que permite el acceso igualitario a las prestaciones de salud de aquellos que de otro modo no tendrían posibilidades de afrontar económicamente prestaciones de alto costo o tecnologías especializadas.

Que los apoyos financieros que se otorgan a los Agentes del Seguro de Salud para brindar prestaciones a los beneficiarios, sean titulares o componentes del grupo familiar primario, provienen prioritariamente del Fondo Solidario de Redistribución sujeto a las disponibilidades presupuestarias, por lo que corresponde predeterminar las condiciones generales de su otorgamiento, a fin de procurar una eficiente, adecuada, equitativa y oportuna aplicación de tales recursos.

Que se ha tenido presente y se da cumplimiento pleno de la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y normas complementarias, que responden al arancelamiento de servicios que presta el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y su Resolución Nº 19/95.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 62/98 y 53/98-PEN.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE
PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer a partir de la Publicación de la presente, el Programa de Cobertura de Alta Complejidad, a través del cual esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES financiará el pago de las prestaciones médicas, prótesis, órtesis, material descartable que taxativamente se especifica en el Anexo III y concordantes, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud, que requieran el apoyo económico de la Administración de Programas Especiales, deberán ajustar su solicitud a lo establecido en la presente Resolución y su otorgamiento se efectuará con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras, y a las normas que en futuro se implanten.

Art. 3º — Considérase a los fines de esta Resolución, prestaciones médicas de Alta Complejidad a todas aquellas que se encuentran nominadas en el Anexo III.

Art. 4º — Los agentes del Seguro de Salud solicitarán el apoyo financiero según las normas y requisitos que se aprueban como Anexo I y se obligan a cumplir las condiciones que se fijan como Anexo II.

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I a X incorporados a la Resolución como parte integrante de la misma.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Las solicitudes de Apoyo Financiero con destino a prácticas de Alta Complejidad y demás Programas que hubieran sido iniciadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD —ANSSAL— y recibidas o que se reciban de dicho Organismo, continuarán su trámite en esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, aplicándose la normativa vigente en el momento de la presentación del pedido de apoyo financiero. Toda petición de apoyo financiero iniciada ante esta Administración de Programas Especiales se regirá hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución por las normas que al efecto hubiera dictado la ANSSAL.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Carlos F. Lapadula.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 415/98

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 2946-VS-95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO se tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del CORREDOR 26 del GRUPO XXIV, RUTA NACIONAL Nº 188 - TRAMO: REALICO (PROGRESIVA 479,25) EMPALME RUTA NACIONAL Nº 35 - GENERAL ALVEAR (PROGRESIVA 803,03) EMPALME RUTA NACIONAL Nº 143 - PROVINCIAS de LA PAMPA, SAN LUIS y MENDOZA.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el decreto Nº 823 de fecha 21 de septiembre de 1989.

Que tomó intervención la COMISION DE EVALUACION, constituida por Resolución Nº 92 de la Ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 27 de octubre de 1995 y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, aconsejó llevar a cabo la preadjudicación al consorcio de empresas conformado por INGACOR SOCIEDAD ANONIMA; CARLOS A. CARUSO y CIA. S.A.C. e I. y GINSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 20 de la Ley Nº 23.696, y 104 Inciso m) de la Ley Nº 24.156, ha tomado intervención a fojas 2946/2947 del expediente mencionado en el VISTO.

Que la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, dictó la Resolución Nº 153 de fecha 26 de mayo de 1997, preadjudicando la mencionada concesión de obra pública, la que se encuentra firme.

Que se encuentra acumulado a estos actuados, el expediente Nº 561-000115/98, a fojas 3023, en el cual a fojas 2/3 se halla incorporado el compromiso asumido por las empresas INGACOR SOCIEDAD ANONIMA; CARLOS A. CARUSO y CIA. S.A.C. e I. y GINSA SOCIEDAD ANONIMA, de constituirse como UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que dicho compromiso posibilita en los términos de los artículos 21 y 23 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA, el dictado del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 47 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA y de lo dispuesto en la BASE SEXTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la concesión de obra pública del CORREDOR 26, del GRUPO XXIV, RUTA NACIONAL Nº 188 - TRAMO: REALICO (PROGRESIVA 479,25) EMPALME RUTA NACIONAL Nº 35 - GENERAL ALVEAR (PROGRESIVA 803,03) EMPALME RUTA NACIONAL Nº 143 - PROVINCIAS de LA PAMPA, SAN LUIS y MENDOZA, al consorcio de empresas conformado por INGACOR SOCIEDAD ANONIMA; CARLOS A. CARUSO y CIA. S.A.C. e I. y GINSA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/4 Nº 224.032 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 418/98

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 44.445/96 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO se tramita un recurso de alzada interpuesto por la ASOCIACION BANCARIA contra la Resolución del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 560 de fecha 2 de octubre de 1997, que dispuso admitir formalmente el reclamo interpuesto por el Secretario Legal y Representante Legal de la ASOCIACION BANCARIA, contra la Circular RUNOR 1-200 (Horario de las Entidades Financieras) Comunicación "A" 2485, del 24 de octubre de 1996, en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549, y desestimar los argumentos de fondo articulados por el reclamante en su presentación del 11 de noviembre de 1996.

Que la recurrente funda su recurso en lo siguiente: 1) La facultad reglamentaria que se reconoce al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA si bien es amplísima, no es ilimitada, dado que debe adecuarse a la ley sustancial, no admitiéndose situaciones nuevas (no previstas en la ley de fondo) ni la irretroactividad de su aplicación, amén de que debe circunscribirse al tratamiento de los aspectos técnicos de la actividad financiera y su contralor, dejando de lado los aspectos societarios de las entidades, según el tipo de constitución; 2) La delegación no debe dejar de ser un instituto de excepción y, por tanto, de interpretación restrictiva; 3) No existe una actividad "discrecional" del ESTADO (ni de sus órganos) paralela o marginal, fuera de la ley, exenta de control legal y constitucional; 4) Reitera el planteamiento del Caso Federal para el supuesto en que no hiciera lugar al recurso, dado que configuraría una violación de las garantías constitucional, previstas en los artículos 18, 14, 14 bis y 17 de la Ley Fundamental.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 97 del Decreto Nº 1759/72, "Si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por el Congreso en ejercicio de sus facultades constitucionales, el recurso de alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, salvo que la ley autorice el control amplio".

Que la órbita de revisión del acto que impone la naturaleza misma del recurso de alzada, es limitada.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha dictado la mencionada Circular en ejercicio de sus facultades reglamentarias, hallándose las mínimas y variables horarias dentro de la órbita de las facultades de organización y dirección del empleador, y surgiendo de los términos de la Comunicación "A" 2485 que deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia y que resulten de aplicación.

Que conforme al artículo 2º del Decreto Nº 2703 de fecha 29 de octubre de 1976, el horario de atención al público "será el mínimo que deberán cumplir las entidades...".

Que la Administración, frente a determinadas circunstancias de hecho, desarrolla, al lado de la actividad reglada, una actividad "discrecional", en la cual actúa con mayor libertad, y su conducta está determinada por la "finalidad" legal a cumplir, y mientras la Administración actúe dentro de tales límites de discrecionalidad, su actividad se encuentra exenta de reparo, por lo cual no encontrándose aquellos límites excedidos, no puede hablarse tampoco de ilegitimidad del acto.

Que no se observa violación de garantías constitucionales invocadas por el recurrente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 94, 96 y 87 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ASOCIACION BANCARIA contra la Resolución del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 560 de fecha 2 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la ASOCIACION BANCARIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/4 Nº 224.020 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 170/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el expediente Nº 307.357/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto aprobado por Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4300 de fecha 30 de diciembre de 1985, amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para la fabricación de aditivos para plásticos y para cueros.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, informa que una vez operados los plazos pertinentes la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA no ha optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial ni utilizado su cuenta corriente computarizada la que le fuera debidamente notificada con fecha 14 de diciembre de 1992.

Que en consecuencia, la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 8º —segundo y quinto párrafos— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por desvincularse de dicho régimen conlleva a la aplicación de las medidas previstas por el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto citado.

Que ha tomado intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660/96 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450/96, del 12 de diciembre de 1996 y demás normas complementarias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto Nº 4300 del 30 de

diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas devengadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.702 de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 22/4 Nº 224.030 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 171/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el expediente Nº 47.101/78 —Corresponde 47— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 13 de abril de 1983, recibió los beneficios promocionales del Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Que de las diligencias presumariales practicadas por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTROLAR INDUSTRIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, comprobó que la empresa no había realizado ninguna actividad para poner en marcha la planta industrial, ordenándose por consiguiente la instrucción del sumario correspondiente, en los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998.

Que ordenado el sumario la imputada se presenta y en su defensa alega la imposibilidad de poner en marcha su proyecto por carecer de los fondos necesarios para tal fin, por no haber podido acceder al crédito comprometido, solicitando una nueva fecha de puesta en marcha al 31 de marzo de 1991 y acompaña documentación que acredita sus gestiones para obtener financiamiento externo a través del Banco Nacional de Desarrollo.

Que consultados los organismos técnicos intervinientes, informa que de la documentación acompañada no obra constancia alguna extendida por el Banco Nacional de Desarrollo que acredite algún tramite crediticio y en cuanto a la prórroga de la puesta en marcha quedó suspendida por imperio del artículo 5º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que reconocidos los incumplimientos incurridos, la sumariada limita su defensa a insistir en que el mismo no se llevó a cabo por no otorgársele el crédito solicitado.

Que dicha defensa es insuficiente para eximirla de sanción pues las obligaciones de las partes en la relación jurídica de la promoción industrial se rige por el acto de promoción unilateral o contractual según el caso y las normas legales o reglamentarias vinculadas, de modo que el beneficiario de la promoción no puede alterar unilateralmente ese régimen jurídico, requiriendo por lo tanto, que el desistimiento sea expreso y aceptado por la autoridad para extinguir el plexo de obligaciones que nacen del contrato promocional, hecho que no surge del presente caso.

Que analizadas las actuaciones a la luz de los informes técnicos y el descargo de la sumariada, se concluye que las argumentaciones vertidas no la eximen de responsabilidad por el incumplimiento total de su proyecto, correspondiendo sancionar a la firma con las penas previstas en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la firma sumariada no efectuó ninguna de las acciones previstas en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 para las cuales se encontraba habilitada —Título II, desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial—, o —Título IV, puesta en marcha—, no pudiendo por ello gozar de los beneficios del artículo 6º, penúltimo párrafo del citado decreto, como así tampoco poner en marcha su proyecto promocionado.

Que en virtud al incumplimiento total a las obligaciones contraídas por la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA, correspondería aplicar a la misma la sanción de caducidad total de los beneficios, no obstante lo cual su aplicación resultaría extemporánea por haberse cumplido los DIEZ (10) años previstos en el contrato promocional.

Que en consecuencia corresponde aplicar una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 266.627,38), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

Que por imperio del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, corresponde asimismo aplicar las medidas allí previstas, por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 266.627,38), por el incumplimiento total a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 22/4 Nº 224.027 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 36/98

Bs. As., 31/3/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000358/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA Planta Azul ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA Planta Azul como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 22/4 Nº 224.024 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 174/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 11.073/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se instruyera sumario a la empresa INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma sumariada se le concedieron los incentivos previstos en el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la ley Nº 21.608 y sus modificaciones, mediante

Decreto Nº 472 del 29 de febrero de 1980 para la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de arroz cáscara y obtención de arroz entero abrillantado, arroz medio grano, arroz cuarto grano, arrocín, afrecho y cáscara a localizarse en el lote 2, mensura Nº 1721 "L", Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes.

Que las diligencias presumariales llevadas a cabo por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinaron incumplimiento en producción en los años 1987, 1988 y 1989 en los siguientes porcentajes: arroz en un OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (86,96%) para el año 1987, OCHENTA Y SIETE CON DOCE POR CIENTO (87,12%) para el año 1988, y OCHENTA Y OCHO CON CERO CINCO (88,05%) para el año 1989; arroz medio grano en un porcentaje de: SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO (70,41%) para el año 1987, NOVENTA Y UNO CON VEINTE (91,20%) para el año 1988 y NOVENTA CON NOVENTA (90,90%) para el año 1989; arrocín en un porcentaje de: OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS (84,72%) para el año 1987, OCHENTA Y SIETE CON CERO TRES (87,03%) para el año 1988 y SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES (79,63%) para el año 1989; afrecho por un porcentaje de: CUARENTA CON SESENTA Y CUATRO (40,64%) para el año 1987, VEINTISEIS CON NOVENTA Y CUATRO (26,94%) para el año 1988 Y VEINTITRES CON OCHENTA Y SIETE (23,87%) para el año 1989; cáscara en un porcentaje de: OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE (87,87%) en el año 1987, OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA (89,60%) para el año 1988 y OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO (89,34%) para el año 1989 respectivamente y un incumplimiento de personal en relación de dependencia en un porcentaje del SESENTA (60%) para el año 1987, CINCUENTA Y TRES (53%) para el año 1988 y TREINTA Y CUATRO (34%) en el año 1989 respectivamente.

Que ordenada la sustanciación del sumario por disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, se otorgó vista por el plazo de DIEZ (10) días a la denunciada a efectos de la presentación de su descargo y de las pruebas de que intenta valerse, conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada reitera en su defensa las prestaciones que hiciere en distintas oportunidades ante las autoridades de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y que conforman las actuaciones del Expediente Nº 29.948/89 del Registro de dicha ex-Secretaría, agregadas al expediente mencionado en el VISTO de la presente resolución, por las cuales solicitaba la justificación de sus incumplimientos y acompañaba documentación del estado contable de la empresa.

Que en dichas presentaciones se señalaban como causa de los incumplimientos la situación de inestabilidad política y económica del país desde el año 1980 y en el caso particular la dificultad para exportar en condiciones rentables, también argumenta la creación de gran cantidad de empresas del mismo rubro con una producción de arroz cáscara constante, lo que provocó la recesión del sector arrocero obligando a permanecer ocioso a un sector grande de la producción.

Que como medida para mejor proveer se solicita información a la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acerca del trámite dado a dichas presentaciones resultando de lo informado que las obligaciones no fueron justificadas.

Que la justificación de los incumplimientos fundadas en causa macroeconómicas resultan atendibles sólo como atenuantes, de modo alguno pueden admitirse como eximentes de responsabilidad, ello implicaría consentir una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas que no solicitaron beneficios promocionales y estuvieron sujetas a las mismas causas macroeconómicas, toda vez que la inclusión en un régimen de promoción constituye un acto voluntario que de modo alguno incluye el riesgo empresario dentro del cual se alinean los hechos involucrados por la sumariada.

Que en mérito a los incumplimientos comprobados a las obligaciones promocionales correspondería imponer a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA la sanción de caducidad total de los beneficios.

Que no obstante, habiendo concluido la promoción por haberse cumplido los DIEZ (10) años previstos en el contrato promocional, su aplicación resulta extemporánea.

Que sí corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, y aplicar una multa equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) del monto de la inversión del proyecto actualizado a marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42.873,69.-) conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42.873,69.-), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2), de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 472/80, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 3), de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma INDUSCOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 22/4 Nº 224.025 v. 22/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 172/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 11.299/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en virtud del Decreto Nº 1564 del 29 de junio de 1984 de la Provincia de SAN LUIS recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para su proyecto industrial destinado a la producción del procurado de cubiertas de autos y camiones.

Que de las constancias obrantes surge que se constataron incumplimientos en los rubros de inversión y producción a las obligaciones promocionales del Decreto Nº 1564/84 de la Provincia de SAN LUIS.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 95 del 21 de noviembre de 1990.

Que durante el trámite sumarial la empresa, no obstante estar debidamente notificada, no presentó descargo alguno, ni aportó elementos probatorios, declarándosela REBELDE conforme el procedimiento establecido por el reglamento para la investigación de infracciones al régimen de promoción industrial aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que en virtud de la información suministrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º, penúltimo párrafo del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder, por no haber formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales, ni optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, Títulos I y II del Decreto Nº 2054/92.

Que atento la magnitud de los incumplimientos incurridos, corresponde imponer a la sumariada además de las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, una multa del NUEVE POR CIENTO (9 %) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 1564/84 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 48.542,56), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios, Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma VICTORINO IANIZZOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 22/4 Nº 224.029 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69322978-9	LINASA SUDAMERICANA S.A.	0	100

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int) Agencia Nº 10.

e. 22/4 Nº 224.660 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98

DEPENDENCIA REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-22000503-9	CRISTIAN JOSE MINGRONI	0	100%

ABOGADA SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (INT.) REGION Nº 2.

e. 22/4 Nº 224.661 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-1998

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53405135-9	SAN JACINTO SA	0	100%
30-65124363-3	RAPP COLLINS WORLDWIDE SA	0	78.17%

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 22/4 Nº 224.662 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 111/98

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas en jurisdicción de las Regiones Nros. 5 y 8.

Bs. As., 17/4/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 propone que la Jefa de la Agencia Nº 16 de la Región Nº 8, Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS, pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Nº 6 de su jurisdicción y designar en el carácter de Jefes Interinos de Sección y Oficina en jurisdicción de la Agencia citada precedentemente, a la agente Da. Mónica Eva MORALES y al Contador Público D. Mariano Luis DOLDAN, en ese orden.

Que por lo expuesto, la Región Nº 8 presta conformidad a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 16, al Abogado D. Juan Carlos DISTEFANO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 56.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Jefa de la Agencia Nº 16 de la Región Nº 8, Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS (legajo Nº 28.266/69), pasará a desempeñarse en idéntico carácter a la Agencia Nº 6 de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones de Jefes Interinos de Sección u Oficina, según corresponda, en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	JEFE	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Juan Carlos DISTEFANO (legajo Nº 22.275/97)	Sección	Agencia Nº 56 de la Región Nº 8
Da. Mónica Eva MORALES (legajo Nº 29.960/80)	Oficina	Agencia Nº 6 de la Región Nº 5

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado D. Juan Carlos DISTEFANO a la Agencia Nº 16 y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la misma.

ARTICULO 4º — Designar, a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de Sección u Oficina, según corresponda, en jurisdicción de la Agencia Nº 6.

NOMBRES Y APELLIDO	JEFE
Da. Mónica Eva MORALES	Sección
Cont. Púb. D. Mariano Luis DOLDAN (legajo Nº 34.644/26)	Oficina

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/4 Nº 224.663 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69193820-0	BESSER SA	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int) DIVISION FISCALIZACION INTERNA — REGION COMODORO RIVADAVIA

e. 22/4 Nº 224.666 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Jefe del Dto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.543/94	RYWAKA ANGEL, NADIA R., MYRIRIAM K.S.H.	972	————	$ 193,25
603.489/95	PIONEER CONFECCIONES	970	$ 95.446	$ 57.267
601.971/95	QUESORO S.A.	972	————	$ 218,88

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (INT.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 22/8 Nº 224.614 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma HACHIKO S.A. en el Expediente Nº 602.085/92, lo siguiente: "Buenos Aires, 04/09/1995. VISTO: El tiempo transcurrido y ante la

incomparecencia del imputado encontrándose debidamente notificado a fs. 17, DECLARESE LA REBELDIA de la firma HACHIKO en los términos del art. 1105 del C.A. — NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso. — Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 22/4 Nº 224.615 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ingnorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602.237/94	IGNACIO V. GADALETA	ART. 970 C.A.	$ 2403.-	$ 2403.-

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (INT.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 22/4 Nº 224.616 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 043

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-043-98	30-61868461-6	BRILLAPEL S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 22/4 Nº 224.314 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-003-98	33-60587064-9	PENTA FARMACEUTICA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 22/4 Nº 224.316 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 13/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-053-98	30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 22/4 Nº 224.317 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-860-98	30547233774	RUCAMALEN S.A.

Dr. GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe de Región Rosario.

e. 22/4 Nº 224.318 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. TRAM. Nº 1

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02-857-98	30684708836	SISTEMA DE URGENCIAS DEL ROSAFE S.A.

Dr. GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe de Región Rosario.

e. 22/4 Nº 224.319 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-009-98	30-68585176-4	SAN ISIDRO COMERCIAL S.A.

Firmado: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 224.320 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
043-046-97	30-67909599-0	LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 224.321 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los rodados de figuración en la presente planilla y cuyas causas se hallan instruidas por ante la Aduana de Formosa por la presunta comisión de ilícitos aduaneros, robo y hurto de automotor, que los mismos deberán efectuar los trámites pertinentes de rigor, en primer lugar ante el Juzgado Federal de Formosa y/o ante el Juez que entiende por el hecho de robo y/o hurto en el país. A tal efecto se hace saber a todos los interesados, que en un plazo no inferior 20 días y de no recibir reclamo alguno sobre los mismos, esta dirección procederá, en salvaguarda de intereses tanto fiscales como particulares, a la pública subasta de los rodados en cuestión, atento el demérito constante sufrido por los mismos y su lugar inadecuado para su conservación.

FERNANDO E. PIELMANN, Administrador Aduana de Formosa.

TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE Nº	MOTOR Nº	CHASSIS Nº	CARATULA	SUMARIO CONTENCIOSO
PICK-UP	IKA	GLADIADOR	S/D	H 037615	7100031	121-05569	RUIZ DIAZ Celio y Otros s/Inf. 865 C.A.	SA24-124/90
CAMION	MERCEDES BENZ	1517	S/D	A 043647	RPA063778	351302-15-00120B	N.N. s/Inf. 864-871C.A.	SA24-362/92
PICK-UP	FORD	F-250	1978	K 113547	PA6232461	KA71TD-52226	BRIZUELA Adriano s/Inf. Arts. 864-970 C.A.	SA24-710/92
AUTOMOV.	HYUNDAY	EXCEL	1993	C 215878	5136611	KMHVF31JPNU635456	RIVAS Dentrio s/Inf. Arts. 864-970 C.A.	SA24-181/93
AUTOMOV.	MITSUBISHI	ECLIPSE	1993	165676	KF5M222VEZURD5884	4A3CF44EBRE014690	RESTAINO ROMAN Cándido y Otro s/Contrab.-Inf. Arts. 863-864-871	SA24-030/96
PICK-UP	IZUZU	TROOPER	1994	K 47854	31298760	JACOH58V9P7905618	ADORNO QUIÑONEZ Mauricio s/Contrabando Arts. 863-864 C.A.	SA24-176/95
PICK-UP	FORD	F-100	S/D	B1628747	PA-6257534	KBBLCL47069	CARDOZO Luis Angel y Otro s/Contrabando Arts. 863-864 C.A.	SA24-360/95
FURGON	MERCEDES BENZ	S/D	1978	L-34629	DM321919/04-1055-0363	344058-58-11-57351	DOMINGUEZ DUARTE Miguel Angel s/Contrabando Art. 866 C.A.	SA24-469/96
PICK-UP	MAZDA	S/D	1981	92101	B 7182	UDY021500851	SANCHEZ Mario R. y Otros s/Contrabando Art. 864 C.A.	SA24-175/93
PICK-UP	PEUGEOT	504	1994	U094580	662139	8048083	SCHOJ Amadeo I. y Otros s/Inf. Arts. 863-865-871 y 954 C.A.	SA24-001/95
PICK-UP	FORD	F-100	1982	S 492798	L028 124732	KA1JAG67812	DUBINI Carlos Oscar s/Contrabando - Inf. Art. 863/864 y 871	SA24-493/95
AUTOMOV.	VOLKSWAGEN	SENDA	1992	B 2751823	UN943881	BAWZZZ30ZNJ050702	LUBRANO, Jorge Luis s/Inf. Arts. 863-864 C.A.	SA24-455/95
PICK-UP	NISSAN	PATROL	1993	K 241114	T042-057738	WRGY60-117870	AMARILLA PORTILLO Jorge M. s/Inf. Arts. 863 y 864 C.A.	SA24-001/94
AUTOMOV.	MAZDA	323	1992	K 216296	PM-143454	861072-121948	JARA CENTURION Lucía M. s/Infr. Arts. 864 y 970 C.A.	SA24-002/94
AUTOMOV.	MERCEDES BENZ	200	1982	K 249229	10292010054066	12322010072727	GONZALEZ Julio D. s/Inf. Art. 970 C.A.	SA24-365/97

e. 22/4 Nº 224.449 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de: PASO DE LOS LIBRES.

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Código Embalaje	Marca del embalaje	Descripción de la Mercadería	Observaciones
EA42-97-3558	48	33	S/M	PILOTOS V/COLORES	ORIG. EXTRANJ.
ACTA HALL.03/97	02	33	S/M	PILOTOS C/ABRIGO PIEL	« «
PINA-PDL	02	33	S/M	SACOS LARGOS TELA SINTETICA	« «
	01	33	S/M	CAMPERON TELA SINTETICA	« «
	4.152	33	S/M	HEBILLAS P/CABELLO LATON DORAD	« «
	01	33	"DRAGAO I" E-2-J-981 -015748-7	EMBARCAC. CHAPA (ESLORA 7M. X 1,2 MANGA X 0,50 PUNTAL)	« «
	02	33	S/M	REMOS DE MADERA (DETERIORADOS)	« «
NOTA PNA-PDL 148/97 ACTA HALL. 01/97	07	31	ROLIN	CINTA ELECTROPLASTICA P/ALAMBRA-DO ELECTRICO DE 400 M. C/U X	IND. ARG.
	04	07	PEL	3MM C/320 TENSORES C/U	N. ZELANDA
RESG. 4098/97-ACTA HALL. ANA. PDL. 75/97	40	33	DIA A DIA	LATAS ACEITE COMEST. X 900 ML.	ORIG. EXTRANJ.
RESG. 4102/97. ACTA HALL. ANA. PDL. 71/97	16	33	S/M	GASEOSA POR 2 L. C/U	ORIG. EXTRANJ.
	01	99	S/M	50 KILOS DE AZUCAR	« «
RESG. 4252/97. ACTA HALL. ANA. PDL. 86/97	11	09	FRUTO PROHIBIDO	C/12 BOMBACHAS DE DAMA C/U.	ORIG. EXTRANJ.
1-12310/96 JUZG. FED.	02	08	DERBY	C/1.058 CARTONES DE CIGARRILLOS	IND. ARG.
RESG. 4170/97. ACTA HALL. ANA. PDL. 61/97	01	99	S/M	1.300 BOMBILLAS PARA MATE	ORIG. EXTRANJ.

CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO - 02 FRASCO - 03 PALETA - 04 CUNETE - 05 CONTENEDOR - 06 CAJA - 07 CAJON - 08 FARDO - 09 BOLSA - 10 LATA - 11 TAMBOR - 12 BIDON - 13 PAQUETE - 30 ATADO - 31 ROLLO - 32 A GRANEL - 33 PIEZA - 34 ROLLIZO - 35 BLOQUE - 99 BULTOS.

JOSE A. BRITEZ, Asesor Mayor Aduana P. de Los Libres.

e. 22/4 Nº 224.444 v. 22/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

SECCION CONTABILIDAD

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba C. P. 5000) en los que se reliquidan tributos producto de la recomposición del valor F.O.B. En los despachos de importación descriptos, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes más los accesorios que prevé el art. 794 del Código Aduanero (Ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s. s. del mismo cuerpo legal. Pudiendo promover proceso de impugnación art. 1053 del Código Aduanero. - Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador (Int.) Aduana de Córdoba.

NOMBRE	REG. IMP.	D.I. Nº	CARGO Nº	IMPORTE
BONIFACIO, LUIS D.	78394-3/6	7483-8/93	166/95	4.952,69
CENTRO CONFORT S.R.L.	70002-3/2	12092-0/93	335/96	1.014,60
PARROTA, JOSE	61446-3/8	2010-7/93	678/96	1.125,58
SORDIAN, E. ALFREDO	58176-3/8	10273-3/93	361/96	439,76
GAMOND, EDUARDO G.	73428-3/7	10778-3/93	595/95	346,80
FAYA SAIC.	60774-3/9	5009-7/94	625/95	283,02
TOP CARS SLR	75515-3/2	10229-3/94	794/96	771,51
TOP CARS SRL	75515-3/2	9513-3/94	949/96	182,79
ING. PLASTICA SRL	10262-6/9	13411-7/94	717/96	327,75
CERDA, ALBERTO G.	78390-3/0	5148-6/94	696/94	683,00
CERDA, ALBERTO G.	78390-3/0	4421-0/94	820/94	1.068,00
CTRO. CONFORT SRL	70002-3/2	1154-6/94	277/96	1.580,43
EXCOR CORPORATION	57208-3/9	9803-3/94	1452/97	22.357,51
CANIZAR, CARLOS F.	19509-6/0	18151-9/94	953/96	1.174,80
CBA. AUTOMOTORES SA	23526-6/6	19251-3/94	928/96	534,21
ROSSI, ADRIAN A.	22674-6/7	19062-3/94	1110/96	1.205,24
ORION S.H.	30668181712*	3747-8/94	1082/96	261,66
ARTETAS, FERNANDO	30646335414*	4808-3/94	1210/96	743,47
CBA. LUBRICANTES	30638658042*	2345-1/94	617/95	710,50
ALTAMIRANO, JUAN P.	17573288**	19161-9/94	577/95	1.645,40
ALTAMIRANO, JUAN P.	17573288**	16106-7/94	332/96	967,57
NOE, GREGORIO R.	5896131**	3030-9/94	651/96	480,81
BONIFACIO, LUIS D.	78394-3/6	17621-6/94	839/96	2.018,52

NOTA DE REF.: ** CORRESPONDE AL D.N.I.
* CORRESPONDE AL CUIT.

e. 22/4 Nº 224.443 v. 22/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 32/98

Bs. As., 8/4/98

VISTO, las Actuaciones Nº 32.585/94 - ANSSAL y Nº 32.385/94 - ANSSAL, y la Resolución Nº 1070/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES interpone recurso de reconsideración y alzada, solicita suspensión de los efectos y reitera caso federal. Todo ello en relación a la Resolución Nº 164/97-INOS y 165/97-INOS.

Que la recurrente sostiene que la Resolución cuestionada carece de fundamento y que ha obviado lo dispuesto en la Resolución Nº 1070/89-INOS, violando de esta manera la finalidad prevista en la Ley, cual es, la protección de la salud de los trabajadores.

Que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha vertido su opinión a través de varios dictámenes, en los cuales ha quedado por demás aclarado que en virtud del principio de mayor especificidad se ha resuelto el encuadre en favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO.

Que tampoco le asiste razón a la quejosa en relación a la invocación que efectúa respecto del artículo 14 de la Ley 19.549, pues las diversas alternativas por las cuales se procedió a emitir opinión, han seguido fielmente los lineamientos de la Resolución Nº 1070/89-INOS y por lo tanto no se advierte irregularidad alguna en el presente trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha vertido su opinión al respecto.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que prescribe el artículo 42 de la Ley 23.660 y de la Resolución Nº 48/93-MSyAS

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, elevando las presentes actuaciones al Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 22/4 Nº 224.478 v. 22/4/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 31/98

Expte.: 12412-98

Aprobada por Acta de directorio Nº 7/98

Bs. As., 25/3/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica han quedado evidenciadas las dificultades nacidas de la aplicación de la norma establecida por el inciso 8.4.6 del artículo 8º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ETOSS Nº 34 del 13 de septiembre de 1993.

Que la referida disposición tiene por objeto recurrir al procedimiento de contratación directa cuando se trate de la contratación de obras científicas o artísticas por razones de exclusividad.

Que las actuales modalidades de contratación que se implementan en el mundo empresarial a través de sociedades y/o corporaciones, no se compadecen con el texto de dicha norma.

Que es fundamental para el mejor desenvolvimiento administrativo de las contrataciones contar con un procedimiento ágil y moderno, que permita obtener resultados en tiempo útil, logrando así lo necesario para el normal cumplimiento de las funciones de este Organismo.

Que la propia redacción del citado inciso 8.4.6 empece a la concreción de ese objetivo, razón por la cual se ha considerado procedente su modificación, de modo tal que resulte eficiente para la concreción de la finalidad para la cual fuera consagrado, actualizándolo de conformidad con las nuevas figuras contractuales que imperan en el mercado.

Que en tal sentido se ha consultado la normativa que en la materia aplican otros organismos reguladores, resultando textos que responden a las referidas figuras contractuales.

Que las GERENCIAS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y de ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para dictar sus propias normas para regir su gestión financiera, conforme así lo dispone el artículo 16 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92, pudiendo asimismo realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo establece el artículo 17 inc. u) del citado cuerpo legal y también efectuar las contrataciones para satisfacer sus propias necesidades art. 24 inc. d) como poder administrar los bienes que integren su patrimonio art. 24 inc. f).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el inciso 8.4.6 del artículo 8º del Reglamento de Contrataciones que como ANEXO I forma parte integrante de la Resolución ETOSS Nº 34 del 13 de septiembre de 1993, el que quedará redactado del siguiente modo:

"8.4.6. "Cuando se trata de la contratación de obras y de servicios científicos, técnicos o artísticos, cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas o equipos de personas especializados".

ARTICULO 2º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente.

e. 22/4 Nº 224.432 v. 22/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con último domicilio denunciado en Av. Pedro Medrano Nº 1250 de la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 408/98 INACyM recaída en el Expediente Nº 63.700/96 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de marzo de 1998. VISTO, el expediente Nº 63.700/96 correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO... Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel. Vocales". En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en carácter de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 18/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la ciudad de Buenos Aiires, y denuncie el real, conforme lo prescripto por los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 21/4 Nº 224.462 v. 23/4/98

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora ORESTINA BERTA VOVILLOUD (Nac. 03 Ago. 19), Art. 42 (Dto. 1579/72). — OSVALDO LORENZO NIETO, CTE MY (IN), Subdirector de Retiros y Pasividades.

e. 20/4 Nº 224.153 v. 22/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MEISSNER Juan Carlos - MEO Alberto Roque y MEO Pablo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.560/97 Sumario Nº 2984, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.610 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor JORGE FEDERICO PAGLIETTINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 8194/92 Sumario Nº 2525, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 223.609 v. 23/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.
SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A

Av. de los Constituyentes 5833 - 5º Piso - Capital Federal

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.077 al contribuyente LUPIDI H. O. BASILI H. D. NUÑEZ Y NUÑEZ S. H., CUIT Nº: 30-57530624-8, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.399,98.

Acta de Infracción Nº 19.077/1 período 07/94 al 08/95 deuda $ 5.524,12.

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820 y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina "E" Div. Fisc. 18 "A".

e. 17/4 Nº 223.990 v. 23/4/98